



ORDEN de 15 de febrero de 2008 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2008. (2008050052)

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la reserva legal en materia de tasas y precios públicos, dispone que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer disposiciones de actualización genérica de las Tasas, sin perjuicio de las atribuciones que las normas específicas de cada tasa atribuyan al Consejo de Gobierno mediante el establecimiento de índices de referencia o evolución.

El apartado uno de la disposición adicional primera de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008, autoriza al Consejero de Administración Pública y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas y precios públicos, adaptando la elevación que la misma realiza de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a las cuantías exigibles en el ejercicio 2007.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

En todas las tarifas de las Tasas y Precios Públicos cuyo importe sea inferior a 1 euro se fijará su importe aplicando el coeficiente 1,02 con seis decimales.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

D I S P O N G O :

Artículo primero.

Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2008, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de esta Orden, según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Vicepresidencia Primera y Portavocía.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Igualdad y Empleo.



Anexo VI: Tasas de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Anexo VII: Tasas de la Consejería de Fomento.

Anexo VIII: Tasas de la Consejería de Cultura y Turismo.

Anexo IX: Tasas de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Anexo X: Tasas de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Anexo XI: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Anexo XII: Tasas de otros Entes Públicos.

Artículo segundo.

Las tarifas de los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2008, son los que figuran en los Anexos XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII de esta Orden, según se detalla:

Anexo XIII: Precios Públicos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Anexo XIV: Precios Públicos de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

Anexo XV: Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Anexo XVI: Precios Públicos de la Consejería de Educación.

Anexo XVII: Precios Públicos de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Anexo XVIII: Precios Públicos de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Anexo XIX: Precios Públicos de la Consejería de Fomento.

Anexo XX: Precios Públicos de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Anexo XXI: Precios Públicos de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Anexo XXII: Precios Públicos de otros Entes Públicos.

Mérida, a 15 de febrero de 2008.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**ANEXO I****TASAS DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA.****TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TELEVISIÓN TERRENAL DIGITAL (Nº Cod.: 02003-6)****Tipo de gravamen o Tarifa:** La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.- Por la primera concesión o sucesivas renovaciones:.....563,07 €
- 2.- Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria:
 - 2.1.- Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 €42,20 €
 - 2.2.- Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 €70,34 €
 - 2.3.- Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 €140,70 €
 - 2.4.- Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 €213,59 €
 - 2.5.- Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42 €281,39 €
 - 2.6.- Si el coste se sitúa de 120.202,43 en adelante
(siendo N el número de millones o fracción)14,07 € por N
- 3.- Inscripción en el Registro.
 - 3.1.- Por cada inscripción.....64,58 €
- 4.- Certificaciones del Registro.
 - 4.1.- Por cada Certificación64,58 €

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN (Nº Cod.: 02004-5)**Tipo de gravamen o Tarifa:** La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.- Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión:
 - 1.1- Primera Inscripción.....20,31 €
 - 1.2- Modificaciones de la primera inscripción.....4,07 €
- 2.- Certificaciones Registrales.....40,62 €
- 3.- Concesión definitiva (por Kw de PRA)676,84 €
(Potencia Radiada Aparente)

PRA (Kw)	Cuantía a pagar por el concesionario
0,500.....	338,43 €
1,000.....	676,84 €
1,200.....	812,20 €
6,000.....	4.061,03 €

- 4.- Transferencia por la concesión (por Kw de PRA)676,84 €
- 5.- Prórrogas o renovación de la concesión (por Kw de PRA).....676,84 €
- 6.- Modificación del accionariado y/o capital (por Kw de PRA)13,55 €
- 7.- Visitas de comprobación e inspección67,69 €

**ANEXO II****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA.****TASA POR VALORACION PREVIA DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS.**(Nº Cod.: 10003-0)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo	21,59 €
- Con toma de datos de campo.....	64,14 €
- Cada día más	42,94 €

TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS

(Nº Cod.:10004-6 y 10005-5, respectivamente)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.- Maquinas del Tipo A-1	1.436,55 €
2.- Maquinas del Tipo A y A-2.....	718,26 €

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.(Nº Cod.: 10006-4)**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Inscripción de empresas.

1.1.- Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones Recreativos:

-Sección Operadoras: Autorizaciones	168,92 €
- Renovaciones y modificaciones	67,56 €
-Sección Salones Recreativos: Autorizaciones.....	84,46 €
- Renovaciones y modificaciones	67,56 €

1.2.- Empresas de Servicio de Salas de Bingo:

- Autorizaciones.....	168,92 €
- Renovaciones	67,56 €

2.- Establecimientos.

2.1.- Casinos:

- Autorización de instalación y apertura	2.708,41 €
- Renovaciones y modificaciones	676,82 €

2.2.- Salas de Bingo.

- Autorización de la Entidad titular	338,98 €
- Renovaciones y modificaciones	168,92 €
- Libros de Actas y Registro	6,75 €

2.3.- Salones recreativos:

- Autorizaciones de funcionamiento y explotación.....	84,46 €
- Renovaciones, modificaciones y duplicados.....	42,80 €

2.4.-Bares y Cafeterías:

- Autorización del titular de instalación en Bares y Cafeterías	33,78 €
- Renovaciones, modificaciones y duplicados.....	10,13 €



3.- Máquinas recreativas.

3.1.- Autorización de Explotación (documento único):

- Bajas definitivas o temporales, canjes o recanjes, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido del documento único vigente, a solicitud del interesado..... 13,50 €
- Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura 33,78 €
- Solicitud de duplicado del Documento Único 13,50 €
- Actas de destrucción de máquinas 33,78 €

3.2.- Diligenciamiento permiso Libros de Inspección e Incidencias6,75 €

3.3.- Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos 101,36 €

4.- Certificaciones5,63 €

5.- Documentos profesionales..... 10,13 €

6.- Otras autorizaciones:

6.1 Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.....67,56 €

TASA POR EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS DE JUEGO.(Nº Cod.: 10007-3)

- 1.- Por expedición, renovación y tramitación de la autorización de explotación de maquinas de juego 17,39 €

TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA (Nº Cod.: 10008-2)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:**

1.- Adquisición de Diarios Oficiales en Papel:

A.- Por suscripción que comprende números ordinarios, extraordinarios, suplementos, excepto suplementos especiales (Suplementos E), e índices que se editen en el período de suscripción:

- Anual 103,55 €
- Inferior al año, por cada mes que reste hasta el final del año 8,63 €

B.- Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E:..... 1,20 €

C.- Por suplementos especiales (Suplementos E)

- Ejemplar de menos de 60 Páginas..... 4,17 €
- Ejemplar de 60 o más Páginas..... 10,36 €

2.- Adquisición de Microfichas del Diario Oficial:

- Años 1980 a 2000 (ambos inclusive)..... 508,43 €
- Años 1983 a 1986 (cada uno de ellos) 7,05 €
- Años 1987 a 1989 (cada uno de ellos) 12,73 €
- Años 1990 a 1992 (cada uno de ellos) 18,35 €
- Años 1993 o 1994 38,76 €
- Años 1995 a 1998 (cada uno de ellos) 49,31 €
- Años 1999 o 2000 70,43 €

**3.- Adquisición de CD-ROM del Diario Oficial:**

A.- Por suscripción anual que incluye el envío de un CD-ROM trimestral (cuatro al año) 41,43 €

B.- Adquisición de CD-ROM anual, o de cualquier otro que se edite:- Cada uno 20,72 €

4.- Inserción de disposiciones o anuncios:

A.- La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma),

los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de ..(por carácter)..... 0,022523 €

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

B.- En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de (por hoja) 99,43 €

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1.- Están exentas del pago de la tasa las entregas del “Diario Oficial de Extremadura” a las Bibliotecas de titularidad Pública y a las Administraciones Públicas y Organismos de ella dependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la cuantía que se fije en la distribución oficial. Igualmente, estarán exentas otras Instituciones o Entidades a cuyo favor se establezca en la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio público y en todo caso, reciprocidad con respecto a sus publicaciones.

2.- Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

a).- Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las Instituciones Autonómicas o procedentes de otras Administraciones Públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.

b).- Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.

c).- Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.

d).- Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:
- Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas
- Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES (Nº Cod.: 10009-1)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:**

1º.- Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones 55,01 €



- 2º.- Por expediente de inscripción de Asociaciones 36,68 €
- 3º.- Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales 18,38 €
- 4º.- Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación..... 3,67 €
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio.
(por cada folio, a partir del segundo) 1,81 €

TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: (Nº Cod.: 10010-0)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:**

1.- Espectáculos

1.1.- Informes de los Proyectos presentados.

1.1.1.- Con Presupuesto hasta 2.000 Euros	33,12 €
1.1.2.- Con Presupuesto de 2.001 a 10.000 Euros.....	44,17 €
1.1.3.- Con Presupuesto de 10.001 a 20.000 Euros.....	55,20 €
1.1.4.- Con Presupuesto de 20.001 a 30.000 Euros	82,80 €
1.1.5.- Con Presupuesto de 30.001 a 50.000 Euros.	110,40 €
1.1.6.- Con Presupuesto de 50.001 a 75.000 Euros	138,01 €
1.1.7.- Con Presupuesto de 75.001 a 150.000 Euros.....	165,61 €
1.1.8.- Con Presupuesto de 150.001 a 250.000 Euros	220,81 €
1.1.9.- Con Presupuesto de 250.001 a 400.000 Euros.....	276,02 €
1.1.10.- Con Presupuesto de 400.001 a 800.000 Euros.	331,22 €
1.1.11.- Con Presupuesto de 800.001 a 1.000.000 Euros.	386,43 €
1.1.12.- Con Presupuesto de más de 1.000.000 Euros	441,63 €

2.- Autorizaciones:

2.1.- Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Conciertos)

2.1.1- Aforo hasta 50 personas	4,50 €
2.1.2- Aforo hasta 100 personas	6,75 €
2.1.3- Aforo hasta 300 personas	13,50 €
2.1.4- Aforo hasta 700 personas	33,78 €
2.1.5- Aforo hasta 1.500 personas	56,30 €
2.1.6- Aforo hasta 5.000 personas	90,09 €
2.1.7- Aforo hasta 10.000 personas	135,15 €
2.1.8- Aforo más de 10.000 personas	180,08 €

2.2.- Espectáculos Taurinos

2.2.1 - Corridas de Toros.....	60,36 €
2.2.2 - Novillada con picadores.	45,32 €
2.2.3 - Novillada sin picadores y nocturnas.	30,19 €
2.2.4 - Becerradas y noveles.	12,23 €

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%

TASA POR DERECHO DE EXÁMENES (Nº Cod.: 10011-6)

3.- BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I	33,84 €
- Titulados Medios / Grupo II.....	30,46 €
- Administrativos / Grupo III.....	20,31 €
- Auxiliares / Grupo IV.....	13,56 €
- Subalternos / Grupo V.....	13,56 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1.- Para los desempleados:

Los aspirantes al ingreso en el Empleo Público de la Junta de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se le reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

2.- Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

3.- A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

(establecidas por la Ley 9/2004, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005)

Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, estarán exentos del abono de los derechos de exámenes en las pruebas selectivas convocadas por la Consejería de Presidencia.



ANEXO III

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL (Nº Cod.: 12003-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el **0,25%** de su valor de compra para los de precio inferior a **3.005,06 Euros** y el **0,2%** para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un **0,2%** del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el **0,1%** del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán:..... 10,26 €
- Por las revisiones oficiales periódicas..... 5,31 €

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **25,54 euros**, que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **8,63 euros** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **4,44 euros** por almacén de mayoristas y **2,25 euros** por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	3
Resto hasta 601,01 euros.....	2,5
Resto hasta 3.005,06 euros.....	2
Resto hasta 6.010,12 euros.....	1,5
Resto hasta 30.050,61 euros.....	1
Resto hasta 60.101,21 euros.....	0,5
En adelante	0,2



- 5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta 601,01 euros.....	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,25
Resto hasta 6.010, 12 euros.....	1
Resto hasta 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante.....	0,2

- 6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán **4,44 euros** para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **8,63 euros**.

- 7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **4,44 euros**.

- 8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

<u>COSTE DE LAS PLANTACIONES</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta. 601,01 euros.....	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,25
Resto hasta 6.010,12 euros.....	1
Resto hasta. 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante.....	0,3

- 9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

<u>VALOR DE LA AYUDA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 601,01 euros.....	2
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,5
Resto hasta 6.070,12 euros.....	1,25
Resto hasta 30.050, 61 euros.....	1
En adelante.....	0,50

- 10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

<u>PRESUPUESTO DE LA MEJORA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 3.005,06 euros.....	1
Resto hasta 6.010,12 euros.....	0,70
Resto hasta 30.050,61 euros.....	0,30
Resto hasta 60.101,21 euros.....	0,20
En adelante.....	0,15



TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Nº Cod.: 12004-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Análisis físicos: Se aplicará una tasa de **2,61 euros** por determinación

2.- Análisis químicos: Se aplicará una tasa de **4,44 euros** por determinación.

3.- Análisis microbiológicos:

- Por cada recuento 6,43 €

- Por cada identificación de género o especie 19,06 €

4.- Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de **8,63 euros** por determinación.

5.- Análisis automático: Se aplicará una tasa de **1,31 euros** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:

- Se aplicará una tasa de **0,945977 euros** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **4,44 euros**.

7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **2,26 euros**.

Los análisis arbitrales o dirimentes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.- Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado: Se aplicará una tasa de **4,44 euros**.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones

2.- Los análisis de leche por control de calidad.

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS**

(Nº Cod.: 12005-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

- 1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:**
- Por cada perro 0,551820 €
 - Por cada bóvidos y équidos 0,090094 €
 - Por ovinos, caprinos y porcinos 0,045046 €
- 2.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:**
- a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:
 - Por cada determinación 2,61 €
 - b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:
 - Por cada determinación 0,551820 €
- 3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.**
- 1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado 1,65 €
 - 2º Por cada animal a reconocer:
 - Bovino adulto 1,31 €
 - Terneros añojos 0,945977 €
 - Ovinos y Caprinos 0,090094 €
 - Lechones 0,382896 €
 - Cerdos para vida 0,382896 €
 - Cerdos para sacrificio 0,551820 €
 - Equinos 1,31 €
 - Aves 0,011261 €
 - Avestruces 0,945977 €
 - Conejos 0,011261 €
 - Colmena 0,045046 €
 - 3º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.
- 4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosológicos.**
- Por cada Inspección 42,57€
- 5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.**
- Por cada servicio 84,79 €
- 6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos**
- De pequeños animales 17,10 €
 - De grandes animales 42,57 €



7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1º.- Por expedición de documentación:

- Por cada guía..... 1,81 €

2º.- Por cada animal a trasladar:

Bovino adulto	1,31 €
Terminos añojos	0,945977 €
Ovinos y Caprinos.....	0,090094 €
Lechones.....	0,382895 €
Cerdos para vida.....	0,382895 €
Cerdos para sacrificio.....	0,551820 €
Equinos.....	1,31 €
Aves (Por cada 100 aves).....	0,927428 €
Avestruces	0,945977 €
Conejos (Por cada 100 conejos)	0,927428 €
Colmena	0,045046 €

3ª.-El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales..... 2,61 €
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos 8,63 €

9.- Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:

- Por expedición

.....	6,77 €
- Por revisión.....	1,81 €

10.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos 4,44 €
- Por porcinos, ovinos y caprinos..... 0,945977 €

11.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina 4,44 €
- Por hembra porcina..... 0,945977 €

12.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

a) Por depósito, conservación y control de espermatozoides..... 0,416680 €
b) Análisis y diagnósticos
- De espermatozoides..... 26,05 €
- De gestación équidos y bóvidos..... 40,98 €
- De gestación otras especies..... 11,21 €

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

**13.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.**

- Por cada prestación..... 8,63 €

14.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales..... 4,44 €
- Expedición de tarjetas de corredores de ganado..... 4,44 €
- Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales..... 4,44 €
- Inscripción y registro en libros oficiales..... 1,14 €
- Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea..... 4,44 €
- Expedición del Libro de Registro Equino..... 7,05 €
- Revisión semestral del Libro de Registro Equino..... 1,44 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS (Nº 12008-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial..... 5,49 €
- Análisis de laboratorio..... 14,78 €
- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo..... 36,85 €
- Emisión de certificados..... 18,89 €

2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros. .. 86,80 €
- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas..... 44,56 €
- Informes facultativos..... 22,64 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES (Nº Cod.: 12009-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas..... 169,17 €
- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas..... 169,17 €
- Por diligencia del L.O.M..... 12,05 €
- Por certificado fitosanitario en origen:

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

**TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS** (Nº Cod.: 12010-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO (Nº Cod.: 12011-1)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

A.- EN GANADO VACUNO:

- Intrademorreacción tuberculínica, toma de muestras de sangres y realización de análisis en laboratorios oficiales 5,49 €/día
- Intrademorreacción tuberculínica, exclusivamente
 - Por animal 3,67 €/día
 - Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales por cada animal..... 3,67 €/día

B.- EN GANADO OVINO, CAPRINO:

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales
 - Por animal 0,585604 €/día

TASA POR SUMINISTRO DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO (Nº Cod.: 12012-0)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1.- Suministro de crotales de identificación y documentación aneja para ganado bovino:

- a).- Por cada servicio administrativo realizado. 2,61 €
- b).- Por cada crotal suministrado y documento expedido 1,35 €

2.- Gestión y suministro:

- a).- Por cada servicio administrativo realizado. 2,61 €
- b).- Por cada crotal para recrotalización suministrado 0,664436 €

3.- Expedición de duplicado de documentos de identificación de ganado bovino por pérdida, procedencia de otros países comunitarios y otras causas:

- a).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos 1,53 €
- b).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos e inspección del ganado bovino 3,67 €

BONIFICACIÓN:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS** (Nº Cod.: 12013-6)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS****1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS**

La zona afectada, se calculará en m² mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,331224	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,662449	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,993673	Por una sola vez

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,777053	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,14.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,50.....	Por una sola vez

2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)

Se considerará como zona afectada, en m² la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m², con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m².

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,331224	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,662449	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,993673	Por una sola vez

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,777053	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,14.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,50.....	Por una sola vez

3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,331224	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,662449	Por una sola vez



Más de 3.005,06 euros / Ha..... 0,993673 Por una sola vez

EUROS/ M² PERIODICIDAD

TERRENOS URBANOS

Hasta 10.000 Habitantes de derecho 0,777053 Por una sola vez

Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho..... 1,14..... Por una sola vez

Más de 40.000 Habitantes de derecho..... 1,50..... Por una sola vez

4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

EUROS/ M² PERIODICIDAD

Hasta 1.202,02 euros / Ha..... 0,066244 Por una sola vez

Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha 0,165612 Por una sola vez

Más de 3.005,06 euros / Ha 0,331224 Por una sola vez

5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN

Los m³, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

EUROS/ M³ PERIODICIDAD

TERRENOS RÚSTICOS

Hasta 1.202,02 euros / Ha..... 0,011040 Por una sola vez

Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha 0,022081 Por una sola vez

Más de 3.005,06 euros / Ha 0,033122 Por una sola vez

EUROS/ M³ PERIODICIDAD

TERRENOS URBANOS

Hasta 10.000 Habitantes de derecho 0,045046 Por una sola vez

Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho..... 0,090094 Por una sola vez

Más de 40.000 Habitantes de derecho..... 0,123878 Por una sola vez

6.-EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS

Los m³, se medirán sobre vehículo de transporte.

EUROS/ M³ PERIODICIDAD

Arena 0,382896 y 1,10 Por una sola vez

Grava 0,750774 y 1,54 Por una sola vez

Zahorra 0,382896 y 1,10 Por una sola vez

Canteras (Piedra para machacar)..... 0,090094 y 0,180186 Por una sola vez

7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)

El corcho se medirá en quintales Castellanos.(46Kg) y la leña en Kg.

PRECIO PERIODICIDAD

Corcho 34,52 y 138,07 €/Quintal ... Por una sola vez

Leña 0,011261 y 0,033784 €/Kg..... Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

**8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO**

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA	2% VALOR TERRENO...	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / HA ...	3% VALOR TERRENO...	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / HA.....	4% VALOR TERRENO...	ANUAL

9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA.....	1% VALOR TERRENO.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	2% VALOR TERRENO.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	3% VALOR TERRENO.....	ANUAL

10.- POZOS Y PERFORACIONES

	PRECIO	PERIODICIDAD
Con destino ganadero	36,68 € / Ud.	ANUAL
Con destino agrícola	109,75 € / Ha regada.....	ANUAL

11.-PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,331224.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,496837.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,662449	ANUAL
	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,662449.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	1,32.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	2,00.....	ANUAL

12.- APARCAMIENTOS

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES NO COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,033122	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,066244	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,099367	ANUAL
	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,165612	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,231857	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,331224	ANUAL

**13.-CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA(KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)**

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M²	PERIODICIDAD
Hasta 12.020,24 euros / Ha.....	0,165612	ANUAL
Entre 12.020,25 euros y 30050,61 euros /Ha	0,331224	ANUAL
Más de 30.050,61 euros / Ha.....	0,662449	ANUAL

14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M²	PERIODICIDAD
A) SIN CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,033122	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha.....	0,066244	ANUAL

	EUROS / M²	PERIODICIDAD
B) CON CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,099367	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha.....	0,165612	ANUAL

15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES, DEPÓSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,331224	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,662449	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,32.....	ANUAL

16.-ESTACIONES DE SERVICIO

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,993673	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	2,00.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	2,99.....	ANUAL

17.- CARTELES

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m², y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

	EUROS	PERIODICIDAD
INDICADORES	7,37	ANUAL

PUBLICITARIOS

Menos de 30.000 habitantes de derecho.....	14,78	ANUAL
Más de 30.000 habitantes de derecho.....	29,29	ANUAL

**ANEXO IV****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.****TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES.****1.- FORMACIÓN PROFESIONAL (Nº Cod.: 13003-3)**

	TARIFA
Título de Técnico Superior.....	48,77 €
Título de Técnico	19,90 €

2.- BACHILLER (Nº Cod.: 13004-2)

	TARIFA
Título de Bachiller - LOGSE.....	48,77 €

3.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (Nº Cod.: 13005-1)

	TARIFA
Certificado de Aptitud	23,49 €

4.- CONSERVATORIOS (Nº Cod.: 13006-0)

	TARIFA
GRADO PROFESIONAL	
Título Profesional	23,49 €
GRADO SUPERIOR	
Título de Profesor Superior	135,93 €

**5.- SOLICITUD DE DUPLICADOS POR EXTRAVÍO, MODIFICACIÓN, ETC.
(Nº Cod.: 13007-6)**

TITULACIONES	TARIFA
Bachiler – LOGSE y Técnico Superior	4,40 €
Técnico	2,36 €
Certificado de Aptitud de las Escuelas de Idiomas y Títulos concedidos por los Conservatorios.....	2,22 €

6. ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Escuela de Arte de Mérida)

(Nº Cod.: 13009-4 y 13010-3)

Por Expedición de Título.....	56,03 €
Por Solicitud de duplicado por extravío, modificación, etc.	6,63 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 5/2005, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006)

1. Estarán exentos del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

2. Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

**TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE:** (Nº Cod.: 13008-5)

Bases y Tipos de gravamen o Tarifas: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I 33,84 €
- Titulados Medios / Grupo II 30,46 €
- Resto de grupo y categorías 20,31 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1. Para los desempleados:
Los aspirantes al ingreso en el Empleo Público de la Junta de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se le reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso
2. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:
Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.
3. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.

ANEXO V**TASAS DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO****TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD** (Nº Cod.: 14003-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Cuota 36,68 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y posteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

**ANEXO VI****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.****TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA.** (Nº Cod.: 15003-5)

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:
- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1.1.- De cotos privados | 148,90 € |
| 1.2.- De cotos deportivos. | 42,57 € |

TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS DE DETERMINADAS ESPECIES PROTEGIDAS. (Nº Cod.: 15004-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CONCEPTO

- | | |
|--|----------|
| 1.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “en peligro de extinción” | 172,60 € |
| 2.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat” | 138,07 € |
| 3.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “vulnerables” | 103,55 € |
| 4.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “de interés especial” | 69,04 € |

TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.(Nº Cod.: 15005-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	TARIFA
CAZA MENOR	EN MANO	5,08 €
MIGRATORIAS	EN PUESTO FIJO	5,08 €
PERDIZ	CON RECLAMO	5,08 €
LIEBRE Y CONEJO	CON PERROS DE PERSECUCIÓN	5,08 €
JABALÍ	BATIDA	10,16 €
CAZA MAYOR	MONTERÍA	20,31 €
CIERVO CLASE “A”	RECECHO	135,35 €
CIERVO CLASE “B”	RECECHO	101,52 €
CORZO	RECECHO	67,69 €
CABRA MONTÉS CLASE “A”	RECECHO	203,05 €
CABRA MONTÉS CLASE “B”	RECECHO	148,90 €
CABRA MONTÉS HEMBRA O CRÍA	RECECHO	33,84 €
GAMO CLASE “A”	RECECHO	135,35 €
GAMO CLASE “B”	RECECHO	101,52 €
MUFLÓN CLASE “A”	RECECHO	135,35 €
MUFLÓN CLASE “B”	RECECHO	101,52 €



CAZA MAYOR.....RECECHO SELECTIVO.....	6,77 €
CAZA MAYOR.....BATIDA SELECTIVA.....	3,39 €
CAZA MAYOR.....CAPTURA EN VIVO.....	338,43 €

TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.
(Nº Cod.: 15006-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada realización de pruebas. 5,55 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS. (Nº Cod.: 15007-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS. La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.- Especies de caza mayor, por autorización	4,32 €
1.1.- Por cada ejemplar para caza inmediata	4,32 €
1.2.- Por cada ejemplar reproductor para repoblación	1,47 €
2.- Especies de caza menor, por autorización	4,32€
2.1.- Por cada ejemplar para caza inmediata de:	
Perdiz, faisán, anátida, conejo o liebre	0,213972 €
2.2.- Por cada ejemplar para caza inmediata de codorniz.....	0,078832 €
2.3.- Por cada ejemplar para caza inmediata de paloma	0,112615 €
2.4.- Por cada ejemplar reproductor para repoblación de:	
Perdiz, conejo o liebre autóctona	0,045046 €

Las Sociedades Locales Deportivas de Cazadores, devengarán las tarifas que resulten de dividir por 5 las correspondientes a los puntos: 2.1.-, 2.2.-, 2.3.-, y 2.4.-.

TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGÉTICAS. (Nº Cod.: 15008-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada inspección

42,57 €

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA
(Nº Cod.: 15009-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por ave

53,54 €



TASA POR AUTORIZACION O APROBACION DE CAPTURA EN VIVO Y ACCIONES DE CAZA MAYOR O MENOR. (Nº Cod.: 15010-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada acción cinegética autorizada 34,52 €

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO

(Nº Cod.: 15011-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por Perdiz. 4,44 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERÍAS. (Nº Cod.: 15012-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Revisión anual de la autorización por ave 10,36 €

TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONCESION, AMPLIACIÓN O SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA Y EXPEDICIÓN DE TALONARIOS DE PERMISOS.

(Nº Cod.: 15013-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Por constitución de Cotos de Caza o de terrenos cercados..... 110,29 €
- 2.- Por ampliación de cotos de caza o de terrenos cercados 34,52 €
- 3.- Por segregación de fincas de cotos de caza o terrenos cercados 3,46 €
- 4.- Por renovación de cotos de caza o terrenos cercados 69,04 €
- 5.- Por revisión o cambio de titularidad de cotos de caza 34,52 €
- 6.- Por cambio de régimen jurídico de terrenos acotados 110,29 €
- 7.- Por la clasificación y registro de los cotos 41,73 €
- 8.- Por cada visado de contratos de cesión o arrendamiento de terrenos..... 1,38 €
- 9.- Por cada talonario de permisos 3,46 €

Las sociedades locales deportivas de cazadores satisfarán un pago único de **3,45 €** por el total de los talonarios que necesiten para cazar todos los socios, según el punto 9º.

TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cod.: 15014-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Ordinarios: Conforme a lo establecido en la legislación específica: **197,74 €** más **14,39 €** por **6.010,12 €** de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados: Conforme a lo establecido en la legislación específica : **86,19 €** más **8,63 €**, por **6.010,12 €** de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

**VISADO DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Ordinarios: Conforme a lo establecido en la legislación específica: **57,50 €** más **2,93 €** por **6.010,12 €** de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados: Conforme a lo establecido en la legislación específica: **31,82 €**, más **1,50 €** por **6.010,12 €** de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

EXENCIÓN:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES

(Nº Cod.: 15015-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización..... 4,77 €

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA (Nº Cod.: 15016-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

1.- Licencias de clase A

Clase A (Armas de fuego)..... 12,98 €

2.- Licencias de clase B

Clase B-p (Guía o perrero) 13,82 €

Clase B-b (Ballesta) 13,13 €

Clase B-a (Arco) 12,44 €

Clase B-c (Cetrería) 11,75 €

Clase B-g (Galgos)..... 11,07 €

3.- Licencia de Clase C (complementan la clase A ó B)

Clase C- Perdiz con reclamo 4,44 €

4.- Recargo

Para caza mayor y ojeo de perdiz (complementan la clase A, B-a y B-b.)..... 8,63 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Estarán exentos del pago de la tasa los mayores de sesenta y cinco años, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad (establecida por la Ley 19/2001, de modificación de la Ley de Caza. Disposición Adicional Undécima).

**TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA**, (Nº Cod.: 15017-5)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:**1.- Licencias Pesca**

CLASE A- General (> 16 años, españoles y equiparados)	4,61 €
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días)	2,94 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, españoles y equiparados)	2,01 €
CLASE D- Especial (no españoles ni equiparados)	11,72 €

2.- Sellos recargo trucha

CLASE A- General (> 16 años, españoles y equiparados)	2,43 €
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días)	1,50 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, españoles y equiparados)	1,14 €
CLASE D- Especial (no españoles ni equiparados)	5,89 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Estarán exentos del pago de la tasa los mayores de sesenta y cinco años, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad (establecida por la Ley 19/2001, de modificación de la Ley de Caza. Disposición Adicional Undécima).

TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS (Nº Cod.: 15018-4)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1ª	23,01 €
Clase 2ª	11,72 €
Clase 3ª	4,61 €
Clase 4ª	2,42 €
Clase 5ª	1,31 €
Clase 6ª	0,945977 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR GASTOS NECESARIOS ORIGINADOS AUXILIARMENTE A LA ACCION CINEGÉTICA (Nº Cod.: 15019-3)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	TARIFA
- Jabalí	Batida	62,13 €
- Otra Caza Mayor	Montería	82,83 €

**TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS****BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:****SECCIÓN 1ª****VERIFICACIÓN DE CUALQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA (Nº Cod.: 15020-2)**

1.- Contadores eléctricos (por tipo y por cada unidad verificada)	
1.1.- Monofásico activo	16,76 €
1.2.- Doble monofásico activo.....	17,64 €
1.3.- Trifásico activo (A.T. o B.T.)	20,61 €
1.4.- Doble o triple tarifa	21,52 €
1.5.- Trifásico Energía Reactiva	24,31 €
1.6.- Máxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa).....	19,56 €
1.7.- Equipo con más de una función	43,86 €
1.8.- Limitadores.....	19,56 €
1.9.- Suplemento por verificación a domicilio	95,47 €
2.- Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada)	
2.1.- De intensidad (B.T.)	20,61 €
2.2.- De Tensión (A.T o B.T.).....	23,28 €
3.- Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada)	
3.1.- De hasta 50 mm	23,38 €
3.1.1.- Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	90,70 €
3.2.- De más de 50 mm	50,78 €
3.2.1.- Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	93,47 €
4.- Contadores de Gases Combustibles (en función de la capacidad y por cada unidad verificada)	
4.1.- Hasta 6 m ³ (G-6).....	23,38 €
4.2.- De más de 6 m ³	50,78 €
4.3.- - Suplemento por verificación o levantamiento de contador	93,47 €

SECCIÓN 2ª**CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS (Nº Cod.: 15021-1)**

1.- BÁSCULAS-PUENTE	
1.2.- Por cada una	130,85 €
2.- APARATOS SURTIDORES	
2.1.- Por la revisión anual	154,08 €
2.2.- Por revisión de un aparato	30,83 €
3.- METALES PRECIOSOS (Por gramo verificado)	
3.1.- Platino (€/Gr.).....	2,55 €
3.2.- Oro (€/Gr.).....	1,47 €
3.3.- Plata (€/Gr.).....	0,743267 €

**SECCIÓN 3ª****RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Nº Cod.: 15022-0)**

1.- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias	
1.1.- Inversión hasta 30.050,61 Euros	99,53 €
1.2.- Inversión entre 30.050,61 Euros y 60.101,21 Euros.....	126,07 €
1.3.- Inversión entre 60.101,22 Euros y 90.151,82 Euros	165,90 €
1.4.- Inversión entre 90.151,83 Euros y 180.303,63 Euros	212,33 €
1.5.- Inversión entre 180.303,64 Euros y 360.607,26 Euros	265,41 €
1.6.- Por cada 6.010,12 Euros o fracción, hasta el total de la inversión	0,02%
2.-Cambios de Titular	
2.1.- Por cada cambio de titular	42,81 €
3.- Industrias Agrarias Catalogables	
3.1.- Industrias catalogables.....	48,33 €
4.- Legalización de Industrias Clandestinas	
4.1.- Inversión hasta 30.050,61 Euros	245,53 €
4.2.- Inversión entre 30.050,61 Euros y 60.101,21 Euros.....	331,79 €
4.3.- Inversión entre 60.101,22 Euros y 90.151,82 Euros.....	424,68 €
4.4.- Inversión entre 90.151,83 Euros y 180.303,63 Euros	663,57 €
4.5.- Inversión entre 180.303,64 Euros y 360.607,26 Euros	995,35 €
4.6.- Por cada 6.010,12 Euros, o fracción, hasta el total de la inversión	0,03%
5.-Industrias de temporada	
5.1.-Por autorizaciones de temporada	16,76 €

SECCIÓN 4ª**SERVICIOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSIÓN (Nº Cod.: 15023-6)**

1.- Viviendas individuales (instalación y ampliación)	
1.1.- Electrificación mínima	13,46 €
1.2.- Electrificación media	14,04 €
1.3.- Electrificación elevada	15,06 €
1.4.- Electrificación especial.....	15,97 €
2.- Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)	
2.1.- Con vivienda de electrificación mínima:	
2.1.1.- Por cada centralización.....	55,22 €
2.1.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	13,46 €
2.2.- Con vivienda de electrificación media:	
2.2.1.- Por cada centralización.....	69,04 €
2.2.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	14,04 €
2.3.- Con vivienda de electrificación elevada	
2.3.1.- Por cada centralización.....	82,83 €
2.3.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	15,06 €
2.4.- Con vivienda de electrificación especial	
2.4.1.- Por cada centralización.....	96,66 €
2.4.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	15,97 €
3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)	
3.1.- Hasta 2.000 W	69,04 €



3.2.- Entre 2.001 W y 5.000 W	82,83 €
3.3.- Entre 5.001 W y 10.000 W	103,55 €
3.4.- Entre 10.001 W y 20.000 W	117,37 €
3.5.- Entre 20.001 W y 40.000 W	138,07 €
3.6.- Por cada 10.000 W o fracción.....	6,91 €
4.- Instalaciones temporales (en función de la potencia)	
4.1.- Hasta 2.000 W	34,52 €
4.2.- Entre 2.001 W y 5.000 W	41,43 €
4.3.- Entre 5.001 W y 10.000 W	51,80 €
4.4.- Entre 10.001 W y 20.000 W	58,68 €
4.5.- Entre 20.001 W y 40.000 W	68,74 €
4.6.- Por cada 10.000 W o fracción.....	3,46 €
5.- Autorización de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y longitud)	
5.1.- Hasta 60.101,21 Euros	81,21 €
5.2.- Entre 60.101,022 y 180.303,63 Euros	94,76 €
5.3.- Mas de 180.303,63 Euros.....	108,29 €
5.4.- Suplemento por km de línea o fracción.....	10,36 €
6.- Medidas eléctricas	
6.1.- Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma).....	229,95 €
6.2.- Por las siguientes	14,81 €

SECCIÓN 5ª

AUTORIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSION (Nº Cod.: 15024-5)

1.- Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación (en función de la potencia)	
1.1.- Hasta 50 KVA	103,55 €
1.2.- De 51 a 200 KVA.....	111,86 €
1.3.- De 201 a 500 KVA.....	120,14 €
1.4.- Más de 500 KVA.....	132,56 €
2.- Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación de energía, en función de la inversión.	
2.1.- Hasta 120.202,42 euros	350,86 €
2.2.- De 120.202,43 euros a 300.506,05 euros	451,46 €
2.3.- De 300.506,06 euros a 601.012,10 euros	552,33 €
2.4.- Por cada 60.101,21 euros o fracción.....	27,25 €
3.-. Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas de M.T. y A.T. (en función de la inversión y la longitud)	
3.1.- Hasta 60.101,21 euros	81,21 €
3.2.- De 60.101,22 euros a 180,303,63 euros.....	94,76 €
3.3.- Mas de 180,303,63 euros	108,29 €
3.4.- Suplemento por km., de línea o fracción.	10,36 €

SECCIÓN 6ª

AUTORIZACIÓN DE RECIPIENTES, APARATOS A PRESIÓN E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS, E INSTALACIONES DE GASES (Nº Cod.: 15025-4)

1.- Generadores de Vapor	
1.1.- Categoría C, (V x P <=25)	131,17 €
1.2.- Categoría B,(25 < V x P <=50).....	151,89 €
1.3.- Categoría A, (V x P > 50)	172,60 €



2.- Depósitos de Gases Combustibles	
2.1.- Por cada Depósito.....	131,17 €
3.- Depósitos de Gasóleo (en función de la capacidad, por cada depósito)	
3.1.- Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos)	27,61 €
3.2.- A partir de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos).....	131,17 €
4.- Instalaciones de Gases Combustibles	
4.1.- Estaciones de Regulación y /o medida.....	131,17 €
4.2.- Canalizaciones de transporte, distribución y acometidas (en función de la inversión y la longitud)	
4.2.1. Hasta 60.101,21 euros	81,21 €
4.2.2. Entre 60.101,22 euros a 180.303,63 euros.....	94,76 €
4.2.3. Más de 180.303,63 euros.....	108,29 €
4.2.4. Suplemento por km o fracción	10,36 €
4.3.- Instalaciones receptoras que requieran proyecto	82,83 €
4.4.- Depósitos Móviles (en función de la capacidad)	
4.4.1. Hasta 350 kg de almacenamiento	27,61 €
4.4.2. Más de 350 kg de almacenamiento.....	131,17 €
5.- Otros aparatos a Presión (criogénicos, oxígenos, calderas, instalaciones aire comprimido, etc.)	
5.1. Por cada aparato, depósito o instalación	131,17 €
6.- Verificación de Manómetros	
6.1.- Por Unidad.....	27,61 €
7.- Instalaciones Frigoríficas	
7.1.- Entre 1 y 30kW de accionamiento de compresores o 500 m ³	27,61 €
7.2.- Resto de instalaciones.....	131,17 €

SECCIÓN 7ª

EXPEDIENTE DE APARATOS ELEVADORES Y GRUAS TORRE (Nº Cod.: 15026-3)

1.- Aparatos elevadores	
1.1.- Por inscripción.....	131,17 €
1.2.- Por autorización de modificaciones de instalaciones.....	48,33 €
2.- Grúas Torre	
2.1.- Por cada grúa torre	131,17 €

SECCIÓN 8ª

AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS O AMPLIACIONES) (Nº Cod.: 15027-2)

1.- Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal)	
1.1.- Hasta 1 l/sg (tipo A y B).....	13,46 €
1.2.- Mas de 1 l/sg (tipo C y D).....	14,04 €
1.3.- Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg (tipo E)	15,06 €
1.4.- Por cada 1 / sg o fracción más.....	6,91 €
2.- Otros locales, con más de 12 litros (en función del caudal)	
2.1.- Con 12 l/sg.....	82,83 €
2.2.- Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg.....	103,55 €
2.3.- Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg.....	117,37 €
2.4.- Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg.....	138,07 €
2.5.- Por cada 10 l/sg o fracción	6,91 €



3.- Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales)	
3.1.- Con Viviendas Tipo A y B	
3.1.1.- Por cada centralización.....	55,22 €
3.1.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque.....	3,46 €
3.2.- Con Viviendas Tipo C y D	
3.2.1.- Por cada centralización.....	69,04 €
3.2.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque.....	3,46 €
3.3.- Con Viviendas Tipo E	
3.3.1.- Por cada centralización.....	82,83 €
3.3.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque.....	3,46 €
3.4.- Con viviendas de más de 3 l/sg	
3.4.1.- Por cada centralización.....	96,66 €
3.4.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque.....	3,46 €

SECCIÓN 9ª**MEDICION E INFORME SOBRE RUIDOS (Nº Cod.: 15028-1)**

1.- Por cada medición con informes.....	191,90 €
---	----------

SECCIÓN 10ª**AUTORIZACION DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y A.C.S. (Nº Cod.: 15029-0)**

1.- Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica)	
1.1.- Hasta 70kW	20,72 €
1.2.- Más de 70kW	69,04 €
2.- Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica)	
2.1.- Hasta 70kW	69,04 €
2.1.1.- Por cada vivienda del bloque	13,82 €
2.2.- Superior a 70kW.....	138,07 €
2.2.1.- Por cada vivienda del bloque	13,82 €

SECCIÓN 11ª**PERMISOS DE EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONFRONTACIÓN PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSIÓN DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERÍAS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MINERA (Nº Cod.: 15030-6)**

1.- Tramitación permisos de explotación	
1.1.- Primeras 300 cuadrículas.....	1.141,36 €
1.2.- Exceso por cada cuadrícula.....	1,11 €
2.- Tramitación permisos de investigación	
2.1.- Primera cuadrícula.....	1.141,36 €
2.2.- Exceso por cada cuadrícula más	3,76 €
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación	
3.1.- Primera cuadrículas	1.141,36 €
3.2.- Exceso por cada cuadrícula más	19,16 €
4.- Concesión de explotación directa	
4.1.- Primera cuadrículas	1.141,36 €
4.2.- Exceso por cada cuadrícula más	19,16 €



5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección	
5.1.- Tramitación de expedientes.....	1.099,95 €
6.-Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto)	
6.1.- De 0 a 45.075,91 euros.....	174,12 €
6.2.- De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros.....	180,21 €
6.3.- De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros.....	192,41 €
6.4.- De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros	204,58 €
6.5.- Más de 180.303,63 euros	216,77 €
7.-Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas	84,17 €
8.- Autorización y puesta en marcha de instalaciones de Alta y Media Tensión Se aplicarán las correspondientes a la sección 5ª, de estas tasas.	
9.- Instalaciones de Baja Tensión Se aplicarán las correspondientes a la sección 4ª, de estas tasas.	
10.-Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y afloras.	
10.1.- Por cada instalación	48,33 €
11.- Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras	
11.1.- Por cada intervención	102,09 €
12.- Autorización de recipientes y aparatos a presión Se aplicarán las correspondientes a la sección 6ª, de estas tasas	

SECCIÓN 12ª**POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nº Cod.: 15031-5)**

1.- Certificados, Títulos de aptitud y D.C.E.	
1.1.- 1ª Hoja	5,11 €
1.2.- Hojas Sucesiva.....	0,912191 €
2.- Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)	
2.1.-Por día de intervención	447,53 €
3.- Tasación de industrias, instalaciones o comprobación de obras ejecutadas:	
3.1.- De industrias e instalaciones en general	196,48 €
3.2.- Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial a instancia de parte con toma de datos de campo.	196,48 €
4.-Accidentes	
4.1.- Comprobación de sus causas y expedición de informes	198,41 €
5.-Examen para la obtención del carnet de instalador.	
5.1.- Por examen	11,65 €
6.- Examen para la obtención de carnet de palistas y manejo de Maquinaria	
6.1.- Por cada actuación, con un máximo de 8 exámenes	165,69 €
6.2.- Por cada examen efectuado de forma individual	41,43 €
7.- Informes y resolución de actas de fraude.	
7.1.- Por cada Acta	69,04 €
8—Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)	
8.1.- TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos de campo)	62,88 €
8.2.- TC-1 – Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo).....	21,15 €



9.- Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X 131,17 €

10.- Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000 20,72 €

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

TASA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (Nº Cod.: 15032-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

La Tasa de Extinción de Incendios Forestales se calculará partiendo de una cantidad fija, establecida en 100 euros por expediente, incrementada la cuantía, según la superficie afectada por el incendio, por tramos acumulables y conforme a la siguiente escala:

Porción de superficie afectada	Importe por hectárea con intervención de medios terrestres	Importe por hectárea con intervención de medios aéreos
Entre 5 y 100 Has.	20 €	30 €
Entre 101 y 500 Has.	10 €	15 €
A partir de 501 Has.	8 €	12 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(establecidas por la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura)

1. Las Entidades Locales estarán exentas del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales.
2. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales integrados en Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
3. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales que individualmente tengan en vigor su planificación preventiva obligatoria gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
4. Asimismo se establece una bonificación del setenta y cinco por ciento de la tasa en el caso de cumplimiento de la totalidad de las actuaciones de prevención de incendios a que se refiere el artículo 36.a) de la presente Ley.
5. Las bonificaciones a que se refieren los tres apartados anteriores tendrán carácter acumulativo.
6. Quedan exentos del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, las explotaciones con menos de cinco hectáreas quemadas.

**TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS.** (Nº Cod.: 15033-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Hasta 10 Km de perímetro.....	12,18 €/Km
Resto.....	10,38 €/Km

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 10 Km de perímetro.....	9,59 €/Km
Resto.....	6,82 €/Km

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

Para el levantamiento topográfico.....	10,38 €/Km
Para el acto del apeo.....	6,82 €/Km

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para el Apeo del deslinde, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

Superficie	Resinosas	Frondosas sin chopos ni Quercus	Corcho
Hasta 25 ha.....	5,74 €/ha.....	5,25 €/ha.....	7,57 €/ha
De 25 ha a 50 ha.....	4,68 €/ha.....	4,03 €/ha.....	7,12 €/ha
De 50 ha a 100 ha.....	2,76 €/ha.....	2,27 €/ha.....	4,60 €/ha
De 100 ha a 500 ha.....	1,65 €/ha.....	1,16 €/ha.....	3,48 €/ha
Más de 500 ha.....	1,51 €/ha.....	1,02 €/ha.....	3,33 €/ha

Chopos, árboles de Ribera y Maderas Nobles.

Primero 250 pies.....	0,541216 €/pie
De 250 pies a 500 pies.....	0,403259 €/pie
De 500 pies a 1000 pies.....	0,265302 €/pie
Más de 1000 pies.....	0,233466 €/pie

Leñas y Otros.

Hasta 10 Km de perímetro.....	9,58 €/Km
Resto.....	6,82 €/Km

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H'=4'5+0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H=3+0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

**8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.**

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 10 Km de perímetro 9,59 €/Km

Resto 6,82 €/Km

b) Por la inspección anual del disfrute.

Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula: $H' = 3 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual**9.- Informes.**- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 3 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.**10.- Análisis.**

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc. 50,90 €

11.- Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.**A) MADERAS Y LEÑAS**

- Cortas a hecho y Leñas (demarcación y señalamiento del terreno).

Hasta 10 Km de perímetro 9,59 €/Km

Resto 6,82 €/Km

- Entresacas y Claras (demarcación, señalamiento e inspección de la madera)

Se aplicará la tasa del apartado de **Cortas a hecho** incrementada en un 50%.

- Árboles aislados, alineaciones y otros señalamientos pie a pie.

Primeros 250 Pies 0,360811 €/ Pie

De 251 a 625 Pies 0,275914 €/ Pie

Mas de 625 Pies 0,127345 €/ Pie

- Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento.

- Para los reconocimientos finales, el 50% del valor del Señalamiento

B) CORCHOS:**Pies de reproducción a descorchar.**

Primero 500 pies 0,392647 €/pie

De 500 pies a 1000 pies 0,254690 €/pie

De 1000 pies a 2000 pies 0,212242 €/pie

De 2000 pies a 5000 pies 0,159181 €/pie

Más de 5000 pies 0,137957 €/pie

Para los reconocimientos finales, el 50% importe del señalamiento.

C) OTROS:

- Para los señalamientos a razón de 6,51 €/ha

- Para los reconocimientos finales, el 75% del señalamiento.

**D) ENTREGA DE TODA CLASE DE APROVECHAMIENTO.**

El 1% del importe de la tasación, cuando dicho porcentaje no exceda de 60,10 €.

En caso de que el 1% del importe de la tasación exceda de 60,10 €, la entrega será de 60,10 € incrementados en un 25% de la diferencia entre el 1% del importe de la tasación y 60,10 €.

13.- Redacción de planes, estudios o proyectos de:**A) ORDENACIÓN Y SUS REVISIONES**

Hasta 100 Has	346,82 €/ha
De 100 a 500 Has por cada una de más.....	6,30 €/ha
De 500 a 1000 Has. por cada una de más.....	4,85 €/ha
De 1000 a 5000 Has. por cada una de más.....	2,88 €/ha
De 5000 en adelante por cada una de más.....	1,47 €/ha

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas

B) PARA OBRAS, TRABAJOS E INSTALACIONES DE TODA ÍNDOLE.

Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.- Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.- Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán **8,46 euros**, añadiendo **1,28 euros**, por cada folio adicional.

17.- Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.- Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales 1,45 €

19.- Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros 1,77 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005)

Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por Levantamiento de Planos, replanteo de Planos, Deslindes y Amojonamiento, las Entidades Públicas propietarias de Montes declarados de Utilidad Pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.

**ANEXO VII****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO****TASA POR PRESTACIÓN DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCIÓN, TASACIÓN, CONFRONTACIÓN E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES.** (Nº Cod.: 16004-5)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes:
Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula: $T = C/P^{2/3}$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente **C = 2'7**.
- b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente **C = 0'8**.
- c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente **C = 0'5**.
- d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente **C = 0'3**.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

- Coeficiente C = 2'7	76,89 €
- Coeficiente C = 0'8	38,48 €
- Coeficiente C = 0'5.....	32,18 €
- Coeficiente C = 0'3	25,73 €

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS (Nº Cod.: 16005-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has	8,29 €
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10	6,60 €
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25	4,95 €
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50	3,30 €
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250	1,96 €
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500	0,945977 €

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m	12,38 €
Resto.....	9,74 €

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

**4.- Deslindes.**

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas.....	8,80 €
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos.....	9,57 €
Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos.....	5,49 €
Por cubicación e inventario de chopos.....	30,56 €
Por cubicación e inventario de corcho.....	0,382896 €
Por cubicación e inventario de leñas y otros.....	5,15 €

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto.

A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

- Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno

Hasta 1.000 m.....	12,38 €
Resto.....	9,74 €/Km

b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.- Informes.

- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.- Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas,

productos forestales etc. 51,92 €

11.- Memorias informativas de montes.

- Por la memoria se aplicará un 50 % de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

**12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.**

- En montes catalogados y no catalogados: Por el señalamiento e inspección:

A) Madera:

	<u>Primeros 100 m³</u>	<u>100-250m³</u>	<u>más de 250 m³</u>
Resinosas	0,146401 €/m ³	0,112616 €/m ³	0,045046 €/m ³
Eucalipto blanco	0,157662 €/m ³	0,123878 €/m ³	0,056307 €/m ³
Eucalipto rojo	0,112616 €/m ³	0,090094 €/m ³	0,033784 €/m ³
Chopos	0,551820 €/m ³	0,551820 €/m ³	0,382896 €/m ³

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

B) Corchos.

Para los señalamientos a razón de0,382896 €/Pie

- En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamiento.

C) Leñas y otros.

Para los señalamientos a razón de6,77 €/Ha

- Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.
- Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

D) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 60,01 Euros ,incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.- Redacción de planos, estudios o proyectos de:**a) Ordenación y sus revisiones**

Hasta 100 Has	353,76 €
De 100 a 500 Has. por cada una de más	6,43 €
De 500 a 1000 Has. por cada una de más	4,95 €
De 1000 a 5000 Has. por cada una de más	2,94 €
De 5000 en adelante por cada una de más	1,50 €

- En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.- Refundición de dominios y redención de servidumbres.

- Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.-Certificaciones.

- Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán **8,63 Euros**, añadiendo **1,31 Euros** por cada folio adicional.

**17.- Certificaciones fitosanitarias.**

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.- Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales.....1,50 €

19.- Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros1,81 €

TASA POR ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS (Nº Cod.: 16008-1)**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1.- De las autorizaciones de Transportes:

- 1.1.- Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario 25,55 €
- 1.2.- Por la rehabilitación de autorización 42,57 €
- 1.3.- Por la prórroga de autorizaciones 21,39 €
- 1.4.- Por la modificación de autorizaciones..... 21,39 €
- 1.5.- Por el visado de autorizaciones 21,39 €
- 1.6.- Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial 26,20 €

- 1.7.- Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor 42,57 €
- 1.8.- Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor..... 26,20 €
- 1.9.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor 21,39 €
- 1.10.- Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 26,20 €
- 1.11.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 21,39 €
- 1.12.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 42,57 €
- 1.13.- Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor..... 17,10 €
- 1.14.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor 13,01 €
- 1.15.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor 42,57 €
- 1.16.- Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación 21,39 €
- 1.17.- Por la expedición de copias de certificados de autorizaciones de transportes (por cada copia) 4,44 €

2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.-En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B = N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de **0,574343 Euros**

2.2.-En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de **42,57 Euros**

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de **21,59 Euros**

**3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte, y para Consejeros de Seguridad.**

- 3.1.- Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. 17,10 €
- 3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado 17,10 €
- 3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares y para Consejeros de Seguridad. 8,63€

4.- Otras actividades administrativas.

- 4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios 8,63 €
- 4.2.- Por la emisión de informes:
- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años 8,63 €
 - Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años 17,10 €
 - Globales 84,79 €
- 4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios 64,14 €
- 4.4.- Por la expedición de tarjetas personalizadas para el tacógrafo digital 33,23 €/tarjeta

INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES Y VERIFICACIÓN DE ACCESORIOS

(Nº Cod.: 16009-0)

Bases Y Tipos De Gravamen O Tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes

1.- Inspecciones periódicas vehículos nacionales

- 1.1.- Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) 24,43 €
- 1.2.- Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) 44,57 €

2.- Duplicados Ficha Técnica

- 2.1.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) 25,90 €
- 2.2.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) 46,36 €

3.- Matriculaciones

- 3.1.- Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg) 25,90 €
- 3.2.- Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg) 46,36 €
- 3.3.- Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados. 85,01 €
- 3.4.- Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados. 157,16 €

4.- Reformas de importancia

- 4.1.- Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor o igual a 3.500 Kg) sin proyecto 24,43 €
- 4.2.- Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor o igual a 3.500 Kg) con proyecto 52,49 €
- 4.3.- Tasa reforma de importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) sin proyecto 46,36 €
- 4.4.- Tasa reforma de importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) con proyecto 72,55 €

**5.- Sucesivas inspecciones por anomalías**

5.1.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	0,00
5.2.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	0,00
5.3.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	3,67 €
5.4.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	3,67 €

**6.- Revisión Taxímetros, velocímetro y cuenta kilómetros
vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).**

6.1.- Tasa de revisión taxímetros y cuenta kilómetros	8,46 €
6.2.- Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	8,46 €
6.3.- Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	8,46 €

7.- Cambios de servicios.

7.1.- Cambio de servicios de vehículos ligeros (PMA igual o menor 3.500 Kg) que necesiten inspección técnica.....	24,43 €
7.2.- Cambio de servicios de vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) que necesiten inspección técnica.....	46,36 €

8.- Autorización Transporte Escolar.

8.1.- Autorización vehículos ligeros (PMA igual o menor 3.500 Kg) para realizar Transporte Escolar.....	53,54 €
8.2.- Autorización vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) para realizar Transporte Escolar.....	74,00 €

9.- Diligencias en Tarjetas de I.T.V. 4,44 €

En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº Cod.: 16010-6)**Bases Y Tipos De Gravamen O Tarifas:**

1.- Libro de Ruta de Servicio Regular	1,81 €
2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional	1,81 €
3.- Libro de Reclamaciones.....	2,61 €

TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES

(Nº Cod.: 16011-5)

Base Imponible: La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el modulo "M" vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo "M" vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.
- B) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el **0'12%** para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACION Y DE AUTOPROMOCION ACOGIDAS AL PLAN REGIONAL DE VIVIENDAS 1999-2003. (Nº Cod.: 16012-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1 Placa Identificativa 17,23 €

TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION. (Nº Cod.: 16013-3)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando se solicite la inspección de acreditación para un solo área..... 506,95 €
- 2.- Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo 253,57 €

TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION (Nº Cod.: 16014-2)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando la inspección se realice en un solo área 295,95 €
- 2.- Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo 147,98 €

**ANEXO VIII****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO****TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**
(Nº Cod.: 17003-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.- Tramitación de la Solicitud:

- 1.1.- Siendo titular de los derechos el propio autor, por cada creación original..... 6,49 €
- 1.2.- Siendo titular de los derechos persona física o jurídica distinta del autor por cada creación original o cada transmisión 64,94 €

2.- Publicidad Registral:

- 2.1.- Por expedición de certificados referente a cada obra, positivos o negativos 10,82 €
- 2.2.- Por expedición de notas simples, positivas o negativas 4,32 €
- 2.3.- Por expedición de copia certificada de documentos, por página 4,32 €
- 2.4.- Por expedición de copia certificada de documentos, en soporte distinto al papel 27,06 €

3.- Anotaciones preventivas y cancelaciones y traslados

- de asientos registrales 32,47 €**

TASA POR LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES
(Nº Cod.:17004-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Las tasas de las Instituciones culturales se clasifican en dos grupos:

Grupo I: M.E.I.A.C

Grupo II: Museo de Cáceres, Museo Arqueológico de Badajoz, Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz,

TARIFAS:

- 1.-Utilización de espacios en Zonas de Exposiciones Temporales, Zonas de Recepción y Espacios Cubiertos no Expositivos:
 - 1.1: Grupo I: **4,40** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
 - 1.2: Grupo II: **2,19** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
- 2.- Utilización de espacios en Zonas de Abiertas y Elementos Exteriores:
 - 2.1: Grupo I: **3,27** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
 - 2.2: Grupo II: **1,65** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
- 3.- Utilización de Salón de Actos
 - 3.1: Hasta 2 horas de utilización.....690,38 €
 - 3.2: Por cada hora adicional o fracción.....138,07 €
- 4.- Utilización de Equipos de Filmación
 - 4.1: Por cada hora de filmación o fracción.....483,26 €

**EXENCIÓN.-**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentas las Administraciones Públicas Territoriales y Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados.

TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES

(Nº Cod.: 17005-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

- 1.-Compulsa de documentos y Certificados: Se aplica la Tasa Común al resto de la Junta de Extremadura.
- 2.- Autorización para publicar fotocopias, por cada página:.....1,40 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA ORDENACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO (Nº Cod.: 17006-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:
 - Sin desplazamiento de facultativo 21,59 €
 - Con toma de datos del campo, el primer día 64,17 €
 - Cada día más 42,94 €
- b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías Intérpretes 6,43 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES E INSTITUCIONES titulares de explotaciones hoteleras y similares.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº Cod.:17007-3)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

- 1.- Libro de inspección 1,50 €
- 2.- Cartulinas de habilitación (25 cartulinas)..... 2,61 €
- 3.- Libro de reclamaciones 3,15 €
- 4.- Cartón de recepción..... 0,777053 €
- 5.- Lista de precios..... 0,382896 €
- 6.- Relación de habitaciones y precios 0,382896 €

**ANEXO IX****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA****TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación en las siguientes secciones:

SECCIÓN 1ª**ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA** (Nº Cod. 18003-1)

- 1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en cualquiera de los Registros Sanitarios gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,25%** del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **306 €**. No se devengará nueva tasa en los casos en el que hubiera de ser presentadas modificaciones al proyecto inicial.
- 2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,50%** del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **511,02 €**. No se devengará nueva tasa por la segunda y sucesivas comprobaciones que pudieran ser necesarias realizar ante defectos detectados.

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo que tal actuación se lleve a cabo de oficio, practicándose por la Consejería de Sanidad y Consumo, en este caso, la correspondiente Liquidación.

SECCIÓN 2ª**INSPECCIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS, EXCEPTO EL CONTROL ALIMENTARIO. SE INCLUYE LA EMISIÓN DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA**

(Nº Cod. 18004-0)

	<u>%</u>	<u>Escala</u>
1. Estación de Autobuses Privados.....	100	I
2. Aguas Potables Privadas.....	100	I
3. Aguas Residuales.....	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio.....	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio.....	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....	200	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares.....	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Ópticas, Centros Protésicos, y Centros de Reconocimiento de Carnet de Conducir, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.....	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares.....	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados.....	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares.....	100	IV
13. Peluquerías.....	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, ect.....	100	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100	IV



17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares.....	100IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc.....	100IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos	100IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales	150IV
22. Consultorios para animales.....	100IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de aguas envasadas.....	200IV
24. Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150IV
25. Empresas Funerarias y Tanatorios.....	200IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I**HABITANTES DE LA LOCALIDAD**

<u>HABITANTES</u>	<u>CUOTA</u>
Hasta 10.000	12,05 €
De 10.001 a 50.000.....	17,10 €
Más de 50.000.....	22,30 €

ESCALA II**NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO**

Por cada localidad de aforo, **0,022523 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **5,72 euros** y de **55,86 euros** respectivamente.

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza **0,022523 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **5,72 euros** y de **63,64 euros** respectivamente.

ESCALA IV**NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD**

Nº empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab. Habitante / Euro	De 10.001 a 50.000 Hab. Habitante / Euro	De 50.000 Hab. en adelante Habitante/ Euro
Ninguno	6,77	9,90	9,40
De 1 a 25.....	10,26	12,99	14,58
De 11 a 25.....	15,46	18,72	21,39
De 26 a 50.....	20,34	25,54	28,93
De 51 a 100.....	27,13	30,55	35,77
Más de 100	31,48	39,90	46,71

La liquidación de las Tasas descritas en esta sección se practicará por la Consejería de Sanidad y Consumo una vez realizados los actos de inspección.

**SECCIÓN 3ª****CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS** (Nº Cod. 18005-6)

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar a otras Comunidades Autónomas.....	18,77 €
28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento	18,72 €
29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco años de su defunción	10,26 €
30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción	6,77 €
31. Inhumación de un cadáver en sepultura dentro del mismo Cementerio.....	12,86 €
32. Inhumación de un cadáver en sepultura fuera de un Cementerio.....	101,49 €
33. Actuación Sanitaria de comprobación de cualquiera de las prácticas incluidas en el Reglamento de Policía Mortuoria. Incluida la emisión de Informe o Certificado cuando proceda	12,86 €
34. Tramitación de anotaciones en el Registro de Empresas Funerarias	84,79 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos del 27 al 32 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 33 y 34 que se practicará su liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo.

SECCIÓN 4ª**OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS** (Nº Cod. 18006-5)

35. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases A-1, A, B y LCC	25,54 €
36. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases C, D y E.....	35,77 €
37. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad Autónoma.....	6,77 €
38. Emisión de Informes, Certificados, visados o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos del Anexo de Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo, a instancia de parte, y por cada uno.....	3,42 €
39. Estudio, examen y expedición de Certificado de vehículos destinados al transporte sanitario.....	15,53 €
40. Por la expedición de Certificado de Manipulador de Alimentos (Nivel Básico)	3,49 €
41. Por la expedición de Carné de Manipulador de Alimentos (Mayor riesgo)	4,44 €
42. Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias.....	84,79 €
43. Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe	50,87 €
44. Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas	50,87 €
45. Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre	50,87 €
46. Tramitación de anotaciones de los Registro de otras Autorizaciones Sanitarias dispuestas por Normativa de la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe.....	50,87 €
47. Legalización y sellado de Libros de Actividades Sanitarias	17,10 €



La Tasas descritas en esta sección en los puntos 35, 36, 39, 40, 41 y 47 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 46 que se practicará su liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo.

SECCIÓN 5ª**SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº Cod. 18007-4)****51. Industrias cárnicas y derivados**

51.1. Establecimientos de elaboración

51.1.1. Elaboraciones de productos cárnicos (Fábrica de embutidos).....	0,844621 €/100Kg. Elaborado
51.1.2. Secadero de jamones y paletas.....	0,844621 €/100Kg. Elaborado
51.1.3. Carnicerías Charcutería.....	0,844621 €/100Kg. Elaborado
51.1.4. Carnicería Salchichería.....	0,844621 €/100Kg. Elaborado
51.1.5. Industrias de elaboración de carne picada.....	0,844621 €/100Kg. Elaborado
51.1.6. Talleres de tripa para uso alimentario.....	0,213972 €/100Kg. Elaborado

51.2. Establecimientos de almacenamiento

51.2.1. Almacén frigorífico de carnes y/o productos cárnicos (según capacidad M³ y mes)

51.2.1.1.- De menos de 500 M ³	42,57 €/mes
51.2.1.2.- De 500 a 2.000 M ³	59,29 €/mes
51.2.1.3.- De 2.000 a 5.000 M ³	84,79 €/mes
51.2.1.4.- De 5.000 a 10.000 M ³	126,98 €/mes
51.2.1.5.- De más de 10.000 M ³	169,17 €/mes

52.- Control sanitario en actividades cinegéticas: Por control e inspección sanitaria de las piezas abatidas, incluida la certificación sanitaria para la circulación y transporte de las mismas:

52.1.- Caza Mayor.

52.1.1.- En Monterías, batidas y ganchos:

52.1.1.1.- Hasta 20 piezas abatidas.....	165,85 €
52.1.1.2.- Más de 20 piezas abatidas.....	8,46 €/pieza

52.1.2.- En recechos selectivos (descastes)

52.1.2.1.- Por primer servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas.....	165,85 €
52.1.2.2.- Por cada día más de servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas.....	66,42 €
52.1.2.3.- En ambos casos, por cada pieza de más de 20.....	8,46 €
52.1.3.- En recechos, aguardos o esperas y rondas (€/pieza).....	8,46 €

52.2.- Caza Menor.

52.2.1.- Hasta 500 piezas abatidas.....	82,98 €
52.2.2.- Más de 500 abatidas (€/pieza).....	0,176653 €

53.- Control e inspección sanitaria de carnes de reses de lidia, procedentes de actividades taurinas incluida la certificación sanitaria para su circulación.

53.1. Hasta ocho reses sacrificadas, con un importe de.....93,21 €

53.2. Más de ocho reses, con un importe de.....11,75 €/res

54. Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.

54.1.- Centrales Hortofrutícolas

54.1.1.- Hasta 100 m ² de superficie.....	21,39 €/mes
54.1.2.- De 100 m ² a 300 m ² superficie.....	42,57 €/mes
54.1.3.- De más de 300 m ² de superficie.....	63,60 €/mes

54.2. Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas

54.2.1.- Hasta 100 m ² de superficie.....	21,39 €/mes
54.2.2.- De 100 m ² a 300 m ² de superficie.....	42,57 €/mes
54.2.3.- De más de 300 m ² de superficie.....	63,60 €/mes



54.3. Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M ³ y mes)	
54.3.1.- De menos de 500 M ³	42,57 €/mes
54.3.2.- De 500 a 2.000 M ³	59,29 €/mes
54.3.3.- De 2.000 a 5.000 M ³	84,79 €/mes
54.3.4.- De 5.000 a 10.000 M ³	126,98 €/mes
54.3.5.- De más de 10.000 M ³	169,17 €/mes
54.4. Clasificación, conservación y envasado de productos hortofrutícolas	0,213972 €/100 Kg
54.5. Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas	
54.5.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
54.5.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
54.5.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
54.6. Fabricación de conservas de hortalizas y verduras	0,146401 €/100 Kg
54.7. Envasado de conservas de hortalizas y verduras	0,146401 €/100 Kg
54.8. Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras	
54.8.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
54.8.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
54.8.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
54.9 Fabricación de zumos de frutas	0,146401 €/100 Litros
54.10 Envasado de zumo de frutas	0,146401 €/100 Litros
54.11 Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas	
54.11.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
54.11.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
54.11.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
54.12 Fabricación de conservas de frutas	0,146401 €/100 Kg
54.13 Envasado de conservas de frutas	0,146401 €/100 Kg
54.14 Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas	
54.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
54.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
54.14.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
54.15 Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados	0,146401 €/100 Kg
54.16 Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados	0,146401 €/100 Kg
54.17 Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados	
54.17.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
54.17.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
54.17.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
54.18 Elaboración de Aceitunas de mesa	0,146401 €/100 Kg
54.19 Envasado de Aceitunas de mesa	0,146401 €/100 Kg
54.20 Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa	
54.20.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
54.20.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
54.20.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes



59.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
59.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
59.7.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
59.8. Elaboración de horchata	0,427941 €/100 litros
59.9. Envasado de horchata	0,427941 €/100 litros
59.10 Almacenistas y distribuidores de horchata	
59.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
59.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
59.10.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
60. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos	
60.1. Fábrica de elaboración	0,427941 €/100 Kg
60.2. Almacenes	
60.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
60.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
60.2.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
61. Edulcorantes naturales y derivados	
61.1 Extracción y/o envasado de miel	0,427941 €/100 Kg
61.2. Almacenistas y distribuidores de miel	
61.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
61.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
61.2.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
61.3. Almacenistas y distribuidores de Jarabes	
61.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
61.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
61.3.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
61.4 Fabricación de caramelos y chicles	0,213972 €/100 Kg
61.5. Envasado de caramelos y chicles	0,146401 €/100 Kg
61.6. Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles	
61.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
61.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
61.6.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
61.7 Fabricación de turrón y mazapán	0,213972 €/100 Kg
61.8. Envasado de turrón y mazapán	0,146401 €/100 Kg
61.9. Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán	
61.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
61.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
61.9.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
62.- Condimentos y especias	
62.1.- Almacenistas y distribuidores de sal	
62.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
62.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
62.1.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
62.2. Elaboración de vinagre	0,146401 €/100 litros
62.3. Envasado de vinagre	0,078832 €/100 litros



62.4.- Almacenistas y distribuidores de Vinagre	
62.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
62.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
62.4.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
62.5 Elaboración de especias y condimentos preparados.....	0,078832 €/100 Kg
62.6. Envasado de especias y condimentos preparados	0,146401 €/100 Kg
62.7.- Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados	
62.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
62.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
62.7.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
62.8 Elaboración de sucedáneos de especias y condimentos	0,078832 €/100 Kg
62.9. Envasado de sucedáneos de especias y condimentos	0,146401 €/100 Kg
62.10.- Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de especias y condimentos	
62.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
62.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
62.10.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes

63.- Industrias de la pesca

63.1 Lonjas.....	0,180186 €/Tm
63.2. Sala de despique de pescado fresco y congelado.....	0,281540 €/100 Kg
63.3 Mercados centrales de pescado.....	0,213972 €/100 Kg
63.4. Viveros Cetáceos	
63.4.1. Moluscos.....	0,281540 €/100 Kg
63.4.2. Crustáceos.....	0,630651 €/100 Kg
63.5. Piscifactorías	0,427941 €/100 Kg
63.6. Depuradoras	0,146401 €/100 Kg
63.7. Cocederos.....	0,427941 €/100 Kg
63.8. Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca.....	0,427941 €/100 Kg
63.9 Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca	0,427941 €/100 Kg
63.10 Industrias de salazones de productos de pesca	0,427941 €/100 Kg
63.11 Industrias elaboradoras de ahumados y secados	0,427941 €/100 Kg

64. Almacenes

64.1. Almacenes No frigoríficos de Alimentos y Productos Alimenticios	
64.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
64.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
64.1.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
64.2. Almacenes frigoríficos de Alimentos y Productos Alimenticios	
64.2.1. De menos de 500 M ³	42,57 €/mes
64.2.2. De 500 a 2.000 M ³	63,60 €/mes
64.2.3. De 2.000 a 5.000 M ³	84,79 €/mes
64.2.4. De 5.000 a 10.000 M ³	126,98 €/mes



64.2.5. De más de 10.000 M³169,17 €/mes

65. Harinas y derivados

65.1. Fabricación de Harinas	0,078832 €/100 Kg
65.2 Envasado de Harinas.....	0,078832 €/100 Kg
65.3. Almacenistas y distribuidores de harinas	
65.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
65.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
65.3.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
65.4. Fabricación de Sémola y Semolina.....	0,078832 €/100 Kg
65.5. Envasado de Sémola y Semolina.....	0,078832 €/100 Kg
65.6. Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina	
65.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
65.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
65.6.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
65.7. Fabricación de harinas acondicionadas	0,078832 €/100 Kg
65.8. Envasado de harinas acondicionadas.....	0,078832 €/100 Kg
65.9. Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas	
65.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
65.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
65.9.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
65.10. Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas)	0,078832 €/100 Kg
65.11. Envasado de otros productos amiláceos	0,078832 €/100 Kg
65.12 Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.	
65.12.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
65.12.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
65.12.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
65.13. Fabricación de Pan.....	0,078832 €/100 Kg
65.14.Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería	0,427941 €/100 Kg
65.15 Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.	
65.15.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
65.15.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
65.15.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
65.16 Elaboración de masas fritas	0,078832 €/100 Kg

66. Alimentos estimulantes y derivados

66.1 Elaboración de café.....	0,213972 €/100 Kg
66.2 Envasado de café.....	0,213972 €/100 Kg
66.3. Almacenistas y distribuidores de café	
66.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
66.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes



66.3.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
66.4 Elaboración de sucedáneos de café	0,213972 €/100 Kg
66.5 Envasado de sucedáneos de café	0,213972 €/100 Kg
66.6. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café	
66.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
66.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
66.6.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
66.7 Elaboración de especies vegetales para infusión de uso alimentario	0,213972 €/100 Kg
66.8 Envasado de especies vegetales para infusión de uso alimentario	0,213972 €/100 Kg
66.9. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario	
66.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
66.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
66.9.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
66.10 Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo	
66.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
66.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
66.10.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
66.11 Elaboración de chocolate y derivados	0,213972 €/100 Kg
66.12 Envasado de chocolate y derivados	0,213972 €/100 Kg
66.13. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario	
66.13.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
66.13.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
66.13.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
66.14. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.	
66.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
66.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
66.14.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
67. Aguas de bebida e hielo	
67.1 Envasado de agua minero-medicinal	0,078832 €/100 Litros
67.2. Almacenistas y distribuidores de agua medicinal	
67.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
67.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
67.2.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
67.3. Envasado de agua mineral-natural	0,078832 €/100 Litros
67.4. Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural	
67.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
67.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
67.4.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
67.5. Envasado de agua de manantial	0,078832€/100 Litros
67.6. Almacenistas y distribuidores de agua de manantial	
67.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes



67.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
67.6.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
67.7. Fabricación de hielo	0,077286 €/100 Litros
67.8. Envasado de hielo	0,077286 €/100 Kg
67.9. Almacenistas y distribuidores de hielo	
67.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
67.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
67.9.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
68. Bebidas alcohólicas	
68.1 Elaboración de vino	0,427941 €/100 Litros
68.2 Envasado de vino	0,427941 €/100 Litros
68.3 Elaboración de aguardiente.....	0,844621 €/100 Litros
68.4 Envasado de aguardiente	0,844621 €/100 Litros
68.5 Fabricación de licores	0,844621 €/100 Litros
68.6 Envasado de licores.....	0,844621 €/100 Litros
68.7 Fabricación de aperitivos y amargos vínicos.....	0,844621 €/100 Litros
68.8 Envasado aperitivos y amargos vínicos	0,844621 €/100 Litros
68.9. Fabricación de cerveza.....	0,427941 €/100 Litros
68.10. Envasado de cerveza.....	0,427941 €/100 Litros
68.11. Fabricación de derivados de vino (sangría, etc)	0,844621 €/100 Litros
68.12. Envasado de derivados de vino	0,844621 €/100 Litros
68.13. Fabricación de aperitivos y amargos no vínicos.....	0,844621 €/100 Litros
68.14. Envasado de aperitivos y amargos no vínicos	0,844621 €/100 Litros
68.15. Fabricación de otras bebidas alcohólicas	0,844621 €/100 Litros
68.16. Envasado de otras bebidas alcohólicas.....	0,844621 €/100 Litros
68.17. Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	0,844621 €/100 Litros
68.18. Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas.....	0,844621 €/100 Litros
68.19. Almacenistas y distribuidores	
68.19.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
68.19.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
68.19.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes
69. Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario	
69.1 Fábricas de elaboración	0,427941 €/100 Litros o Kg
69.2. Almacenes	
69.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes



69.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
69.2.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes

70. Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario

70.1. Almacenes

70.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
70.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
70.1.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes

71. Grasas comestibles

71.1. Extracción de aceite de oliva0,427941 €/100 Litros

71.2. Refinación de aceite de oliva0,427941 €/100 Litros

71.3. Envasado de aceite de oliva0,427941 €/100 Litros

71.4. Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva

71.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
71.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
71.4.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes

71.5. Extracción de aceites de semillas oleaginosas0,427941 €/100 Litros

71.6. Refinación de aceites de semillas oleaginosas0,427941 €/100 Litros

71.7. Envasado de aceites de semillas oleaginosas0,427941 €/100 Litros

71.8. Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas

71.8.1. Hasta 100 m ² de superficie	21,39 €/mes
71.8.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	42,57 €/mes
71.8.3. De más de 300 m ² de superficie	63,60 €/mes

72. Establecimientos que en el mismo local elaboren y vendan comidas**preparadas directamente al consumidor final84,79 €/Año****73. Comercios minoristas hasta 120 m²25,54 €/Año**73.1. Entre 121 y 400 m²42,57 €/Año73.2. Entre 401 y 2.500 m²50,87 €/Año73.2. Superior a 2.500 m²101,49 €/Año

Todas aquellas Industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad.

Todas aquellas Tasas redactadas en la Sección 5º cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con carácter mensual.

Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal.

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 52.1.1.1; 52.1.2.1; 52.1.3; 52.2.1 y 53.1 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio. Se practicará liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo en los puntos no señalados anteriormente.

**SECCIÓN 6ª****PRUEBAS DE LABORATORIO(Nº Cod. 18008-3)**

- 74.- Pruebas Parasitológicas, Coprología, Examen Hemático y Triquinela13,01 €
- 74.1. Matanzas Domiciliarias. Por cada cerdo sacrificado.....2,22 €
- 75.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)13,01 €
- 76.- Pruebas inmunológicas13,01 €
- 77.- Pruebas físico-químicas (por cada determinación o parámetro)15,46 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 74 y 74.1 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, se practicará liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo en las reguladas en los puntos 75, 76 y 77.

SECCIÓN 7ª**ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS SANITARIOS (Nº Cod. 18014-4)**

78. Autorización de almacenes de distribución de productos sanitarios236,15 €
79. Revalidación de la autorización de almacenes de distribución de productos sanitarios.....156,39 €
80. Modificación de las condiciones iniciales de la autorización de almacenes de distribución de productos sanitarios (traslado, ampliación y cambio sustanciales en las instalaciones)156,39 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 8ª**ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA (Nº Cod. 18015-3)**

81. Licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida655,85 €
82. Revalidación de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida236,15 €
83. Modificación de las condiciones iniciales de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida (traslado, ampliación y cambios sustanciales en las instalaciones)236,15 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 9ª**PISCINAS DE USO COLECTIVO(Nº Cod. 18016-2)**

84. Autorización y desarrollo de cursos para formar al personal responsable de mantenimiento de piscinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura
- 84.1. Autorización de curso e inscripción de Entidad Formadora en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas.....106,22 €
- 84.2. Autorización de curso a entidad formadora ya inscrita en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas.....98,23 €



- 84.3. Autorización de modificación de formato de curso previamente autorizado.....64,80 €
 84.4. Expedición del Carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo.....4,35 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio.

TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

(Nº Cod.: 18009-2)

I CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despieces.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

A) CARNE DE VACUNO:

<u>Clases de ganado</u>	<u>Cuota por animal sacrificado (€)</u>
Vacunos pesados (mayor o igual de 218 Kg).....	5,10 €
Vacunos jóvenes (menor de 218 Kg).....	2,04 €

B) SOLIPEDOS/EQUIDOS.....3,06 €

C) CARNE DE PORCINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL

De menos de 25 Kg.....	0,510000 €
Superior o igual a 25 Kg.....	1,02 €

D) CARNE DE OVINO Y DE CAPRINO: ANIMALES DE UN PESO EN CANAL

De menos de 12 Kg.....	0,153000 €
Superior o igual a 12 Kg.....	0,255000 €

E) CARNE DE AVES:

Aves del género Gallus y pintadas.....	0,005100 €
Patos y Ocas.....	0,010200 €
Pavos.....	0,025500 €
Carne de conejo de granja.....	0,005100 €



Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de **despiece**, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en:

APLICABLES A LOS CONTROLES DE LAS SALAS DE DESPIECE.

Por tonelada de carne:

De vacuno, porcino, solípedos/equidos, ovino y caprino.....	2,04 €
De aves y concejos de granja.....	1,53 €
De caza, silvestre y de cría:	
• De caza menor de pluma y de pelo.....	1,53 €
• De ratites (avestruz, emú y ñandú).....	3,06 €
• Jachalíes y rumiantes.....	2,04 €

APLICABLES A LAS INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE LA CAZA.

	<u>Cuota por animal</u>
Caza menor con pluma.....	0,005100 €
Caza menor de pelo.....	0,010200 €
Ratites.....	0,510000 €
Mamíferos terrestres	
• Jabalíes.....	1,53 €
• Rumiantes.....	0,510000 €

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de **almacenamiento**, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **1,59 Euros** por tonelada.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concorra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.



Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por si solo, a las operaciones de sacrificio.

II CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de **1,59 Euros** por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a **1,59 Euros** por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de **0,123878 Euros** por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de **0,022523 Euros** por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de **0,022523 Euros** por Tm.

<u>Unidades</u>	<u>Cuota por unidad</u>
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal	0,416680 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal	0,281540 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal.....	0,123878 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal	0,033784 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal	0,011040 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal	0,022523 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal.....	0,033784 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....	0,011261 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,022523 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	0,033784 €
De ganado caballar	0,247756 €
De aves de corral, conejos y caza menor	0,281540 €/100 animales

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, el cual no podrá superar la cifra de **3,49 Euros por Tm.** para los animales



de abasto y **1,11 Euros por Tm.** para las aves de corral, conejos y caza menor. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

<u>Unidades</u>	<u>Cuota gastos aditivos por unidad</u>
De bovino mayor con más de 218 Kg. De peso por canal	0,934715 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal	0,619389 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal	0,259018 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal	0,067569 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal	0,022523 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal	0,056307 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal.....	0,067569 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....	0,022523 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,056307 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal.....	0,067569 €
De ganado caballar	0,518035 €
De aves de corral, conejos y caza menor	0,213972 €/100 animales

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Por aplicación del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de Abril de 2004), se ha modificado la Tasa por Inspección y Controles Sanitarios de animales y sus productos prevista en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas.

TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (Nº Cod.: 18010-1)

CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se exigirá al sujeto pasivo por cada una de las operaciones de control relativas a:

- a) Tasa por control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado:
 - a.1) Partidas de productos pesqueros de menos de 50 Toneladas 1,14 €/Tm
 - a.2) Por cada tonelada que exceda de dicho límite 0,574343 €/Tm
- b) Tasa por control de preparación y/o transformación por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación 1,14 €/Tm
- c).- Tasa por control de las operaciones de Congelación, embalaje y almacenamiento:



- c.1) Por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento 0,574343 €/Tm
c.2) Por tonelada cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento..... 0,292802 €/Tm

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación en un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45% cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por:

- 1.-La clasificación de fresca y/o el calibrado efectuados con arreglo a los Reglamentos de la C.E.: o reconocidos de conformidad a las normas aplicables, y/o
- 2.-El agrupamiento de las operaciones de primera venta, principalmente en una lonja de pescado o en un mercado al por mayor.

El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45% cuando:

- 1.-Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación, y/o
- 2.-Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del apartado relativo a la cuota tributaria no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros.

No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido apartado sobre la cuota tributaria cobren la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las dos operaciones citadas en primer lugar.

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previstos en el apartado referente al sujeto pasivo, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.



El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

OBLIGACIONES FORMALES.

Los concesionarios, o titulares de los mercados mayorista y lonjas de contratación o en su defectos los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

TASA POR TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA. (Nº Cod.: 18011-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

1. FARMACIA	
1. Participación en Concurso Público de nueva adjudicación de Oficinas de Farmacia	312,12 €
2. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de nueva adjudicación	348,66 €
3. Participación en concurso público de traslado de la autorización de oficinas de farmacia	312,12 €
4. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de traslado	398,51 €
5. Autorización de traslado ordinario de oficinas de farmacia	398,51 €
6. Autorización de traslado forzoso de oficinas de farmacia	
6.1. Autorización de instalación y funcionamiento	289,69 €
6.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	289,69 €
7. Autorización de traslado por reformas de oficinas de farmacia	
7.1. Autorización de instalación y funcionamiento	289,69 €
7.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	289,69 €



8. Autorización de modificaciones en el local que afectan al acceso	376,85 €
9. Autorización de modificaciones en el local que afectan a la distribución interna zonas obligatorias	268,03 €
10. Autorización de transmisión de oficinas de farmacia	338,51 €
11. Nombramiento de regente	78,15 €
2. BOTIQUINES	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de botiquines	241,39 €
3. SERVICIOS DE FARMACIA PRIVADOS	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los servicios de farmacia hospitalaria	240,87 €
2. Autorización de traslado de los servicios de farmacia hospitalaria	240,87 €
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los servicios de farmacia hospitalaria	110,70 €
4. DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los depósitos de medicamentos	143,24 €
2. Autorización de traslado de los depósitos de medicamentos	143,24 €
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los depósitos de medicamentos	78,15 €
5. OTRAS INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS NO INCLUIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES	
	67,69 €

**ANEXO X****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN.****TASA POR CONCESIÓN DEL USO Y CONTROL DE LAS ETIQUETAS Y SELLOS DE GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS (Nº Cod.: 19003-2)****Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:**

1.- Tasa por concesión de uso de la etiqueta ecológica para productos agroalimentarios (CRAEX)

1.1.-Por tramitación de la solicitud de concesión de etiqueta ecológica 344,61 €

1.2.-La **cuota anual** por uso de la etiqueta ecológica se determina por aplicación del porcentaje del 0,15% sobre el volumen anual de ventas del producto al que se haya concedido la etiqueta ecológica dentro de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea 2000/728/CE, de 10 de noviembre. El volumen anual de ventas se calculará a partir de precios de fábrica.

En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la cuota de la solicitud y la cuota anual se reducirán en un 25 %.

Ni la cuota de solicitud ni la cuota anual incluirán ningún coste de las pruebas y comprobaciones que puedan resultar necesarias en relación con los productos objeto de solicitud. Tales costes deberán ser satisfechos por los solicitantes.

2.- Tasa por Concesión del uso de la etiqueta de Producción Integrada

2.1.-Se establece una cuota “**ceero**”, al quedar la regulación de la misma pendiente de armonización comunitaria

3.- Inspecciones..... 51,80 €

-En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la Tasa por inspección se reducirá en un 25%

4.- Expedición de Certificados 10,36 €

-En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la Tasa por expedición de Certificados se reducirá en un 25%

TASA POR APERTURA Y SELLADO DE LIBROS DE BODEGA (Nº Cod.: 19004-1)

CUOTA. - La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- Libro registro de entradas y salidas de vinos de mesa no amparados por una denominación de origen 6,57 €
- Libro registro de prácticas enológicas..... 6,06 €
- Libro de registro de movimiento de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas sometidas a registro 6,06 €
- Libro de registro de procesos de elaboración 6,06 €
- Libro registro de embotellado..... 6,06 €
- Libro de entradas y salidas de vinos amparados por una denominación de origen, vinos espumosos de calidad y otros productos..... 7,95 €

TASA POR TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIA COMERCIAL ESPECÍFICA (Nº Cod.: 19005-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifa que se exigirán conforme a la cuantía siguiente:

- Por metro cuadrado de superficie de actuación proyectada..... 3,30 €

La Tasa se devengará en el momento de la concesión de la licencia comercial específica.



ANEXO XI

TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERÍAS

TASA POR DIRECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La base imponible será el importe del presupuesto de ejecución material de cada certificación de obras. A este importe se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del **4 por ciento**.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Certificados..... 2,70 €
- Compulsa de documentos..... 1,35 €

- Por realización de informes:
 - Sin precisar toma de datos de campo 21,59 €
 - Con toma de datos de campo 64,14 €
 - Cada día más 42,94 €

- Por expedición de Copias Auténticas (por página)..... 4,44 €

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados:

1.1: Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

1.2: Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realice de oficio por el Organismo Gestor de las Ayudas.

2.- Para compulsa de documentos y realización de informes:

2.1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.2.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2.3.- Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.

2.4.- Los particulares que en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsa de documentos, realización de Informes y expedición de Copias Auténticas:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y de Sindicatos.



ANEXO XII

TASAS DE OTROS ENTES PÚBLICOS

TASA POR SERVICIOS DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

TASA POR SERVICIOS DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, ESPECÍFICAS E INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE EXTREMADURA.

TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

Tarifa 01. Sobre las plantaciones inscritas cuya producción agroalimentaria se destine a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Denominación de origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante del producto del número de hectáreas inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio en Euros de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del **1%**.

Tarifa 02. Sobre los animales sacrificados cuyas piezas o canales se destinen a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el número de animales sacrificados, protegidos por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del coste unitario del animal que corresponda cebado en la zona de producción, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del **1%**.

Tarifa 03. Sobre la leche empleada o entregada en las queserías inscritas, destinada a la elaboración de productos protegidos por las correspondientes Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el volumen de producción de litros de leche, protegidos por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del coste del litro, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del **1%**.

Tarifa 04. Sobre los productos amparados en general.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto amparado por la cantidad o el volumen vendido.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será el **1,5%**.



Tarifa 05. Sobre las canales, pieza o perniles amparados.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el número de canales, pieza o perniles amparados por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del precio de venta en la zona de elaboración o de sacrificio, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será el **1,5%**.

Tarifa 06. Por derechos de expedición de certificados de origen, volantes de circulación visados de facturas y otros documentos análogos.

La cuantía exigible por cada certificado, volante de circulación visado de facturas o cualquier otro documento análogo será de **1,68 euros**.

Tarifa 07. Por la venta y expedición de etiquetas, contra etiquetas, precintas, placas, brazaletes y envases, así como por las operaciones de sellado y marcaje.

La cuantía exigible será la correspondiente al **doble de su precio de coste**.

Tarifa 08. Por tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores, así como su renovación.

La cuantía exigible por la tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Denominaciones Específicas e Indicaciones Geográficas, será la que establezca el Consejo de Gobierno, a propuesta de cada Consejo Regulador, previa elaboración de los correspondientes estudios de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 18/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que, en ningún caso, puedan superar la cuantía de **331,22 euros**.

La cuantía exigible por renovación de la inscripción en los diferentes Registros se determinará de conformidad con lo establecido en las **Tarifas 01 a la 05**.

ANEXO XIII

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA.

Por la impresión de copias en formato papel o la descarga en soporte digital de cualquier documento del “Diario Oficial De Extremadura”(Nº Cod. 10100-1)

Tipo de Copias.	Tarifas
- Impresiones	0,17 €/pág.
- Disquetes	0,74 €
- DVD	1,80 €
- CD	0,90 €

**ANEXO XIV****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE.****1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO (Nº COD. 11100-2)****1.1 Campamentos y Albergues.****Tarifas****1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.**

	Mayores de 26 años	Menores de 26 años
--	-----------------------	-----------------------

- Pensión Completa.....	16,37 €/día	12,08 €/día
- Media Pensión.....	12,08 €/día	8,73 €/día
- Alojamiento y desayuno.....	9,06 €/día	6,09 €/día
- Comida y cena.....	5,08 €/día	4,47 €/día
- Alojamiento.....	6,77 €/día	5,55 €/día
- Alquiler de sábanas.....	2,70 €/día	2,13 €/día

1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.

- Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos.....	10,16 €/persona/día
--	---------------------

1.2 Campos de trabajo Internacionales..... 60,91 €/persona/día**1.3 Campos Juveniles..... 10,16 €/persona/día****2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS (Nº COD. 11101-1)****2. 1 De La Ciudad Deportiva.****2.1.1 Piscina Climatizada.****2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)**

- 10 baños.....	13,55 €
- 20 baños.....	20,31 €
- 30 baños.....	30,46 €

2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)

- 10 baños.....	5,42 €
- 20 baños.....	10,16 €
- 30 baños.....	13,55 €

2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.

- Para mayores de 14 años.....	1,68 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares.....	0,66€
- Para universitarios.....	1,35 €

2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Para mayores de 14 años.....	2,04 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares.....	0,66 €
- Para universitarios.....	1,35 €

**2.1.2 Piscinas de verano.****2.1.2.1 Abonos de Temporada.**

- Familiares con hijos menores de 14 años 100,63 €
- Individuales para mayores de 14 años..... 67,69 €
- Individuales para menores de 14 años y 3ª edad 33,84 €

2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.

- Mayores de 14 años..... 1,68 €
- Menores de 14 años y 3ª edad 1,35 €

2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Mayores de 14 años..... 2,04 €
- Menores de 14 años y 3ª edad 1,68 €

2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.

- Pista de tenis..... 2,70 €/hora
- Frontón Descubierto..... 2,70 €/hora
- Frontón Cubierto 3,39 €/hora
- Pistas Polideportivas:
 - Entrenamiento 5,42 €/hora
 - Partidos en pistas polideportivas 6,76 €/hora
 - Campo de fútbol 30,46 €/hora
 - Pista de Atletismo..... 0,66 €/hora

2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto..... 6,77 €/hora
- Partidos de Baloncesto y Pista Transversal 8,12 €/hora
- Entrenamientos en Pista Central..... 10,16 €/hora
- Partidos en Pista Central..... 13,55 €/hora

2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Abono de 20 sesiones 23,70 €

2.2 Pabellón Escuela Deportiva.**2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.**

- Entrenamientos:
 - Diurnos..... 6,77 €/hora
 - Nocturnos (6 focos)..... 8,80 €/hora
- Partidos:
 - Diurnos..... 9,48 €
 - Nocturnos:
 - Con el 25% de iluminación artificial (6 focos) 12,19 €
 - Con el 50% de iluminación artificial (12 focos) 15,23 €
 - Con el 75% de iluminación artificial (18 focos) 18,27 €
 - Con el 100% de iluminación artificial (24 focos) 21,32 €

**3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 11102-0)****3.1 Cursos Deportivos.**

- En Piscinas 10,16 €/calle y hora
- En Frontón..... 6,77 €/hora
- En Pista de tenis 3,39 €/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:
 - En Pista central 13,55 €/hora
 - En Pista transversal 8,12 €/hora
 - En Campo de fútbol..... 10,16 €/hora
 - En Pista de Atletismo 6,77 €/calle y hora

3.2 Cursos Deportivos, Clases.

- Cursos de Natación:
 - Menores de 14 años y 3ª edad 10,16 €
 - Adultos 13,55 €
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:
 - Cursos y Jornadas 3,39 €

4.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNET JOVEN (Nº COD. 11103-6)

- Expedición del carnet joven con vigencia para dos años 3,39 €
- Expedición del carnet de alberguista:
 - Carnet personal..... 6,77 €
 - Carnet de grupo (10 personas)..... 13,55 €
 - Carnet familiar..... 20,31 €

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de Mayo, por el que se establecen las bonificaciones y exenciones)

1. De los Cursos y Actividades.

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

Reducción del 60% del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.



La reducción o no exigencia contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.

- Tendrán derecho a una **reducción del 100%** del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:
 1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
 2. Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
 3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.
- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

3. Titulares del Carnet Joven.

- Los titulares de un Carnet Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**ANEXO XV****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

1.- <u>VENTA DE PUBLICACIONES</u> (Nº COD. 12100-3)	Tarifas
- Libros Colección “Medio Rural”	2,47 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,032527 € por página a partir de la página 76)	
- Libros Colección “Información Técnica Agraria”	1,59 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,032527 € por página a partir de la página 40)	
2.- <u>PRUEBAS DE TESTAJE</u> (Nº COD. 12101-2)	Tarifas
- Por Toro probado	14,39 €
- Por Cordero probado	2,97€
- Por Cerdo probado	2,97 €
3.- <u>POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA</u> (Nº COD. 12102-1)	Tarifas
- Pensión Completa (Alojamiento y manutención).....	8,28 €
- Alojamiento y Desayuno	3,67 €
- Almuerzo	2,82 €
- Cena.....	2,60 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1.- La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Exención total:** Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) **Reducción del 60%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.



c) **Reducción del 40%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

4.- POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (Nº COD. 12105-5)

	Tarifas
- Servicio de cubriciones de yeguas.....	304,59 €/yegua
- Servicio de inseminación artificial en ganado equino	29,77 €/yegua
- Servicio de estancia de yeguas	3,39 €/día y yegua
- Servicio por suministro de embriones de ganado bovino.....	148,90 €/embrión
- Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino	33,84 €/embrión

**ANEXO XVI****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.****1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 13108-3)**

1.1 Cursos de Idiomas.	Tarifas
- Cursos de idiomas en régimen de internado.....	213,21 €/curso (21 días)
- Matriculación en cursos distintos de los anteriores.....	3,39 €
1.2 Cursos de Aula Mentor.....	23,19 €/mes
(1ª Matricula por un periodo mínimo de 2 meses)	
1.3 Jornadas.	
- Jornadas.....	13,55 €/persona y día

2.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (Nº COD. 13111-0)

2.1 Alumnos Oficiales	Tarifas	
	Normal	F.N. 1ª Categoría
- Apertura Expediente.....	18,77 €	9,39 €
- Matrícula por Asignaturas.....	41,63 €	20,82 €
- Servicios Generales.....	7,52 €	3,76 €
2.2 Alumnos de Enseñanza Libre		
- Apertura Expediente.....	18,77 €	9,39 €
- Derechos de Examen de Ciclo Elemental.....	41,63 €	20,82 €
- Derechos de Examen de Ciclo Superior.....	41,63 €	20,82 €
- Servicios Generales.....	7,52 €	3,76 €
2.3 Cursos Monográficos: Alumnos Oficiales y libres		
- Cursos de 60 horas.....	100,17 €	50,06 €
- Cursos de 130 horas.....	200,34 €	100,17 €

3.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA (Nº COD. 13112-6)**3.1 Planes de Estudios anteriores a la nueva ordenación del Sistema Educativo.**

Los precios de las convocatorias extraordinarias para posibilitar la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a los planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, previstas en los artículos 33 y 40 del Real Decreto 986/1991 de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la mencionada nueva ordenación, serán los siguientes:

	Tarifas	
	Normal	F.N. 1ª Categoría
- Derechos de Examen.....	22,78 €	11,38 €
- Servicios Generales.....	7,52 €	3,76 €

**3.2 Planes de estudio correspondiente a nueva ordenación del Sistema Educativo:****CONSERVATORIOS DE MÚSICA**

	Tarifas	
	Normal	F.N. 1ª Categoría
3.2.1 Música. Grado Elemental		
- Apertura expediente.....	18,77 €	9,39 €
- Curso completo, precio por asignatura	37,56 €	18,78 €
- Asignaturas pendientes.....	46,25 €	23,13 €
- Servicios Generales	7,52 €	3,76 €
3.2.2 Música. Grado Medio		
- Apertura expediente.....	18,77 €	9,39 €
- Curso completo, precio por asignatura	46,25 €	22,29 €
- Asignaturas pendientes.....	53,14 €	26,57 €
- Prueba de acceso.....	34,11 €	17,05 €
- Servicios Generales	7,52 €	3,76 €

4.- POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE
(Nº COD. 13113-5)

	Tarifas	
	Normal	F.N. 1ª Categoría
4.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte		
- Apertura expediente.....	19,46 €	9,73 €
- Curso completo, precio por asignatura	39,80 €	19,90 €
- Asignaturas pendientes.....	55,10 €	27,55 €
- Prueba de acceso.....	39,80 €	19,90 €
- Servicios Generales	7,79 €	3,89 €

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, MÚSICA Y ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO.

(Establecidas por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas y por el Decreto 32/2004, de 23 de Marzo, por el que se establecen los Precios Públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002)

- En los supuestos de enseñanzas de idiomas, música y estudios superiores de diseño los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en los citados Decretos.
- Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.
- Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre benéficos fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos



dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.

e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**ANEXO XVII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO****1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL**
(Nº COD. 14103-2)**Tarifas**

1.- Centros de Educación Infantil..... 192,48 €/mes.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral)

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.1.- **Exenciones:** Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:

- a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
- c) Las Familias Numerosas, respecto del tercer y sucesivo hijo/a.
- d) Las familias cuya renta “per cápita” de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.
- e) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

2.- **Reducción del 50%:** Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo/a.
- b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta “per cápita” no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

3.- **Reducción en función de la renta “per cápita”:** Sobre el precio público fijado y en función de la renta “per cápita” de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:

ESCALA €/AÑO	CUOTA A DEDUCIR
De 2.404,05 € a 3.005,06 €	158,89 €
De 3.005,07 € a 3.606,07 €	146,87 €
De 3.606,08 € a 4.207,08 €	134,85 €
De 4.207,09 € a 4.808,10 €	122,83 €
De 4.808,11 € a 5.409,11 €	110,81 €
De 5.409,12 € a 6.010,12 €	98,79 €
De 6.010,13 € a 6.611,13 €	86,77 €
De 6.611,14 € a 7.212,15 €	80,76 €
De 7.212,16 € a 7.813,16 €	74,75 €
De 7.813,17 € a 8.414,17 €	68,74 €
De 8.414,18 € en adelante	50,71 €
Más de 9.015,18 €	0 €

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**ANEXO XVIII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE****1.- POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE ORNAMENTACIÓN (Nº COD. 15101-5)**

PLANTA	PRESENTACION	PRECIO
Planta forestal	Bandeja forestal	0,259784 €
Árbol hoja caduca (2-3 metros)	Raíz desnuda	6,39 €
Árbol hoja perenne (1,5-3 metros).....	Cepellón	10,28 €
Palmácea (1-2 metros)	Cepellón	25,23 €
Arbusto y/o trepadora	Cepellón	3,04 €
Otras plantas vivaces	Maceta.....	0,649460 €
Planta para seto	Bolsa, maceta.	0,920068 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 148/2004, de 7 de Octubre, de determinación de Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, correspondientes a las entregas de bienes y venta de plantas destinadas a la repoblación, restauración forestal y ornamentación)

Por razones económicas, culturales, sociales o benéficas, y según la disponibilidad de plantas en cada campaña, no se exigirá el precio público o se aplicará una reducción en los siguientes casos:

1. No se exigirá precio público en aquellos en los que la propia Administración Regional destine plantas para ornamentación de sus propias instalaciones, cuando no formen parte de proyectos financiados, o para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación en los distintos foros posibles.
2. No se exigirá precio público para aquellas plantas que pudieran concederse a las O.N.G. sin ánimo de lucro, centros de educación, escuelas taller, casas de oficio o similares, para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación. En todos estos casos deberán presentar junto con la solicitud una memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañada de un mapa de localización de los terrenos donde se pretenda actuar y, en su caso, el estudio de impacto ambiental.
3. Se aplicará una reducción del 75% del precio público en aquellos casos en los que tras la solicitud correspondiente, pudiera concederse a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 5.000 habitantes, plantas de los mencionados viveros, siempre que estas plantas no formen parte de proyectos financiados. En estos casos, cuando el destino final de las plantas sea la repoblación forestal de terrenos rústicos, se deberá adjuntar a la solicitud el Informe favorable de Impacto Ambiental.

**2.- POR APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE PIEZAS DE CAZA (Nº COD. 15102-4)****A.- Modalidades ordinarias.****1.- Caza menor en mano.****Tarifas**

Cada ejemplar abatido de las especies perdiz, liebre y conejo:

- Cazador local 3,51 €
- Cazador regional 5,28 €
- Cazador nacional 7,05 €

Cada ejemplar abatido de cualquier otra especie de caza menor distinta de las anteriores:

- Cazador local 1,74 €
- Cazador regional 2,65 €
- Cazador nacional 3,51 €

2.- Migratorias en puesto fijo.

Cada ejemplar abatido de las especies tórtola y paloma:

- Cazador local 1,74 €
- Cazador regional 2,65 €
- Cazador nacional 3,51 €

Cada ejemplar abatido de la especie zorzal:

- Cazador local 0,698221 €
- Cazador regional 1,06 €
- Cazador nacional 1,42 €

Cada ejemplar abatido de aves acuáticas:

- Cazador local 3,51 €
- Cazador regional 5,28 €
- Cazador nacional 7,05 €

3.- Perdiz con reclamo.

Cada ejemplar abatido de la especie perdiz:

- Cazador local 3,51 €
- Cazador regional 5,28 €
- Cazador nacional 7,05 €

4.- Liebre con perros de persecución.

Cada ejemplar abatido de la especie liebre:

- Cazador local 3,51 €
- Cazador regional 5,28 €
- Cazador nacional 7,05 €

5.- Batida de jabalí.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local 14,09 €
- Cazador regional 21,12 €
- Cazador nacional 28,16€

6.- Montería de caza mayor.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local 14,09 €
- Cazador regional 21,12 €
- Cazador nacional 28,16 €



Cada ejemplar abatido de la especie ciervo:

- Cazador local.....	56,32 €
- Cazador regional	84,50 €
- Cazador nacional.....	112,67 €

7.- Rececho de ciervo, corzo, gamo, muflón y cabra montés.

7.1.- Ciervo.

7.1.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 150 puntos	563,35 €
- De 151 a 160 puntos.....	14,09€
- De 161 a 170 puntos.....	28,16 €
- De 171 a 180 puntos.....	49,30 €
- De 181 a 185 puntos.....	56,33 €
- De 186 a 190 puntos.....	91,55 €
- De 191 a 196 puntos.....	105,63 €
- De 197 a 200 puntos.....	126,76 €
- De 201 en adelante	281,65 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	281,65 €

7.1.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 149 puntos.....	281,65 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	140,83 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.2.- Corzo.

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 90 puntos	422,50 €
- De 91 a 95 puntos.....	7,05€
- De 96 a 100 puntos.....	8,05 €
- De 101 a 105 puntos.....	9,16 €
- De 106 a 110 puntos.....	11,27 €
- De 111 a 115 puntos.....	14,10 €
- De 116 a 120 puntos.....	17,62 €
- De 121 a 125 puntos.....	24,65 €
- De 126 a 130 puntos.....	35,21 €
- De 131 en adelante	52,83 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	211,25 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.



7.3.- Cabra montés.

7.3.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 195 puntos	880,23€
- De 196 a 205 puntos	17,62 €
- De 206 a 215 puntos	31,70 €
- De 216 a 225 puntos	56,33 €
- De 226 a 235 puntos	84,49 €
- De 236 a 245 puntos	119,71 €
- De 246 a 255 puntos	161,32 €
- De 256 en adelante	281,65 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	436,57 €

7.3.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 194 puntos	422,50 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	211,25 €

7.3.3.- Hembra o cría.

- Por ejemplar abatido	140,83 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	70,42 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.4.- Gamo.

7.4.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 155 puntos	422,50 €
- De 156 a 160 puntos	10,57 €
- De 161 a 170 puntos	21,12 €
- De 171 a 180 puntos	35,21 €
- De 181 a 185 puntos	42,26 €
- De 186 a 190 puntos	63,37 €
- De 191 a 195 puntos	77,46 €
- De 196 a 200 puntos	98,59 €
- De 201 en adelante	211,25 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	211,25 €

7.4.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 154 puntos	211,25 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	105,63 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

**7.5.- Muflón.****7.5.1.- Macho clase «A».**

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 180 puntos	422,50 €
- De 181 a 185 puntos.....	42,26 €
- De 186 a 195 puntos.....	63,37 €
- De 196 a 205 puntos.....	77,42 €
- De 206 a 210 puntos.....	98,59 €
- De 211 en adelante	211,25 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	211,25 €

7.5.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 179 puntos.....	211,25 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	105,63 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

B.- Modalidades extraordinarias.**Tarifas****1.- Recechos selectivos.**

- Cada ejemplar abatido, independientemente de la especie, edad y sexo.....	14,10 €
---	---------

2.- Batidas selectivas de caza mayor.

- Cada ejemplar abatido, independientemente del sexo y la edad	7,05 €
---	--------

3.- Capturas en vivo de ciervo y cabra montés.**3.1.- Ciervo.**

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

- Crías hasta 12 meses (macho o hembra)	35,21 €
- Hembras adultas (más de 12 meses).....	112,67 €
- Varetos	176,04 €
- Ciervo de 2ª cabeza	352,10 €
- Ciervo de 3ª cabeza en adelante	704,14 €

3.2.- Cabra montés.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

- Crías hasta 12 meses (macho o hembra)	140,83 €
- Hembras adultas (más de 12 meses).....	281,65 €
- Machos de más de 12 meses hasta 7 años	704,19 €
- Machos de más de 7 años.....	2.112,54 €

ANEXO XIX**PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO****POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD**

(Nº COD. 16100-0)

1.- Aceros.	Tarifas
1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero.....	33,17 €
incluyendo:	
- Límite elástico.	
- Carga de rotura.	
- Alargamiento.	
- Módulo de elasticidad.	
- Identificación.	
1.2.- Ensayo de doblado simple.....	12,86 €
1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado.....	18,27 €
1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero.....	19,64 €
1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra corrugada.....	11,51 €
2.- Aguas.	
2.1.- Determinación de la acidez (pH).....	8,80 €
2.2.- Determinación del ión cloro.....	26,41 €
2.3.- Determinación de sulfatos.....	33,84 €
2.4.- Determinación cualitativa de hidratos de carbono	12,86 €
2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas.....	9,48 €
2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua.....	14,89 €
2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones.....	74,45€
2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas.....	50,78 €
3.- Áridos para Hormigones y Morteros.	
3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica.....	17,61 €
3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros	64,30 €
3.3.- Análisis granulométrico de áridos.....	26,41 €
3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos)	13,54 €
3.5.- Determinación de terrones de arcilla.....	18,27 €
3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos.....	33,83 €
3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos	37,23 €
3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico.....	22,33 €
3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o magnésico.....	74,14 €
3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento	71,07 €
3.11.- Equivalente de arena	15,57 €



3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos	11,51 €
3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino.....	30,46 €
4.- Cemento.	
4.1.- Finura de molido	8,12€
4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado	32,49 €
4.3.- Agua para consistencia normal	16,93 €
4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier.....	44,00 €
4.5.- Resistencia a flexión y compresión.....	64,30 €
4.6.- Dióxido de silicio	27,07 €
4.7.- Dióxido de silicio (método II).....	32,49 €
4.8.- Óxidos de aluminio e hierro.....	40,62 €
4.9.- Óxido de calcio	37,23 €
4.10.- Óxido de magnesio.....	37,23 €
4.11.- Trióxido de azufre.....	25,73 €
4.12.- Residuo insoluble.....	30,46 €
4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.)	14,89 €
4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días	50,78 €
4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días	67,69 €
4.16.- Ensayos físicos y mecánicos	155,66 €
4.17.- Análisis químicos.....	169,22 €
5.- Tejas de Arcilla Cocida.	
5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones	20,31 €
5.2.- Resistencia al impacto.....	40,62 €
5.3.- Permeabilidad.....	67,69 €
5.4.- Resistencia a la flexión	67,69 €
6.- Hormigones.	
6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco	57,53 €
incluyendo:	
- 2 Determ. de consistencia.	
- Confección.	
- Conservación.	
- Refrentado.	
- Rotura a compresión.	
6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura a compresión, hasta 100 mm de d/.....	81,21 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento.....	40,62 €
6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm	94,76 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento.....	50,78 €
6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm.	8,80 €
6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta	20,31 €



6.6.- Determinación de la consistencia.....	6,09 €
6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco.....	14,89 €
6.8.- Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco.....	23,70 €
6.9.- Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o fracción.....	169,22 €
6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón	16,24 €
6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido	48,74 €
6.12.- Estudio teórico de dosificación	338,43 €
incluyendo:	
- confección de probetas.	
- Estudio teórico previo.	
6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra.....	473,78 €
7.- Ladrillos.	
7.1.- Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma.....	98,14 €
7.2.- Heladicidad	182,74 €
7.3.- Eflorescencias	28,42 €
7.4.- Succión de agua	23,01 €
7.5.- Absorción de agua.....	18,95 €
7.6.- Definición, clasificación y especificaciones	28,43 €
7.7.- Resistencia a flexión	16,24 €
7.8.- Medición de las dimensiones y comprobación de las formas	27,07 €
8.- Mecánica de Suelos.	
8.1.- Preparación de una muestra para su ensayo.....	18,27 €
8.2.- Densidad relativa y absorción de áridos finos.....	12,19 €
8.3.- Equivalente de arena	15,57 €
8.4.- Granulometría de suelos por tamizado.....	34,52 €
8.5.- Límites de Attemberg (plástico y líquido)	32,49 €
8.6.- Determinación del contenido en carbonatos	11,84 €
8.7.- Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua oxigenada).....	14,89 €
8.8.- Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo.....	37,90 €
8.9.- Consolidación unidimensional en edómetro	104,92 €
8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro.....	65,66€
8.11.- Ensayo Lambe.....	28,75 €
8.12.- Proctor normal.....	60,91 €
8.13.- Proctor modificado.....	67,69 €
8.14.- CBR en laboratorio	94,76 €
8.15.- Densidad in situ por el método de la arena	27,07 €



8.16.- Humedad mediante secado en estufa de suelos.....	6,09 €
8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo “in situ”	6,09 €
8.18.- Contenido en sulfatos solubles	
A) Cualitativo.....	11,51 €
B) Cuantitativo.....	25,73 €

9.- Yesos y Escayolas.

9.1.- Finura de molido	14,89 €
9.2.- Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación.....	21,99 €
9.3.- Resistencia mecánica a flexotracción.....	50,78 €
9.4.- Determinación del agua combinada	16,93 €
9.5.- Determinación del trióxido de azufre.....	44,00 €
9.6.- Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre).....	60,91 €

10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.

10.1.- Características dimensionales	44,00 €
10.2.- Resistencia al choque	27,07 €
10.3.- Resistencia a la flexión.....	57,53 €
10.4.- Heladicidad	94,76 €

11.- Desplazamientos.

11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio.....	0,304064 €
11.2.- Hora de personal técnico titulado.....	30,46€
11.3.- Hora de personal técnico no titulado.....	16,93 €

POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS

(Nº COD. 16101-6)

- Por metro lineal si se expiden en papel opaco	2,87 €
- Por metro lineal si se expiden en papel poliéster	5,59 €
- Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD	19,13 €

VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

(Nº COD. 16102-5)

- En CD-ROM	3,37 €
-------------------	--------

**ANEXO XX****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA****1.- POR SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.**

De acuerdo con la clasificación por tramos de los Hospitales, las cuantías de los Precios Públicos para cada prestación son las siguientes:

Relación de hospitales:

<i>TRAMO</i>	<i>Hospital o Complejo Hospitalario</i>	<i>Área de Salud</i>	<i>Nº de Código</i>
Servicios Centrales SES			18100-2
TRAMO 1	Complejo Hospitalario Infanta Cristina	Área de salud de Badajoz	18101-1
TRAMO 2	Complejo Hospitalario de Cáceres	Área de salud de Cáceres	18105-4
TRAMO 3	Hospital Don Benito	Área de salud de Don Benito-Villanueva	18103-6
	Hospital de Mérida	Área de salud de Mérida	18102-0
	Hospital de Llerena	Área de salud de Llerena Zafra	18104-5
	Hospital Comarcal de Zafra		
	Hospital Virgen del Puerto	Área de salud de Plasencia	18107-2
TRAMO 4	Hospital Campo Arañuelo	Área de salud de Navalmoral	18108-1
	Hospital Ciudad de Coria	Área de salud de Coria	18106-3

A) Asistencia hospitalaria.

A.1) Los precios por hospitalización por “día de estancia y cama ocupada”, de acuerdo con la citada clasificación de los hospitales por tramos, serán los siguientes:

- Tramo 1 596,55 €
- Tramo 2 542,64 €
- Tramo 3 430,67 €
- Tramo 4 387,59 €

Se entenderá por “día de estancia y cama ocupada” cuando el paciente ingresado en el Hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama pero no produzca “estancia” según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturara esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una “estancia y cama ocupada”.

A.2) Los precios por estancia en UVI, UCI, quemados o Unidades Coronarias serán:

- Tramo 1 1.750,28 €
- Tramo 2 1.597,73 €
- Tramo 3 1.263,59 €
- Tramo 4 1.137,19 €

A.3) Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sean preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas necesarias (diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda) que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la vista inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución. Los precios serán:



- Tramo 1 170,71 €
- Tramo 2 155,27 €
- Tramo 3 123,24 €
- Tramo 4 110,90 €

A.4) Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta. Se facturaran:

- Tramo 1 102,43 €
- Tramo 2 93,17 €
- Tramo 3 73,94 €
- Tramo 4 66,54 €

A.5) Los precios por intervenciones quirúrgicas ambulatorias serán..... 338,19 €

A.6) Los precios por las consultas de urgencias serán 181,13 €

B) Servicios especiales.

B.1) Hemodiálisis:

El precio comprende la analítica y radiología rutinaria. Se facturara, tanto a pacientes hospitalizados como en régimen ambulatorio, por cada sesión..... 187,86 €

B.2) Radioterapia:

Se facturara por tratamiento completo sobre la base de la siguiente tarifa:

- Radioterapia conformada acelerador lineal 4.218,27 €
- Tratamiento radical largo completo con acelerador lineal..... 3.507,81 €
- Tratamiento radical corto con acelerador lineal..... 1.964,12 e
- Tratamiento radical largo con cobalto 1.420,89 €
- Tratamiento radical corto con cobalto 755,41 €

B.3) Rehabilitación

- Por mes completo en régimen de sesión diaria..... 120,24 €
- Por cada sesión 5,07 €

B.4) Fisioterapia o logopedia:

- Por mes completo en régimen de sesión diaria..... 120,24 €
- Por cada sesión 5,07 €

B.5) Las órtesis y prótesis que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación, se facturaran a su precio de coste.

C) Asistencia primaria.

C.1) La consulta se distinguirá si es con cuidados de enfermería o no:

- Con cuidados de enfermería 56,74 €
- Sin cuidados de enfermería..... 46,60 €

C.2) Se entenderá por consulta exclusiva de enfermería las que sean prestadas directamente por este personal sin participación de personal médico..... 10,22 €

C.3) La consulta a domicilio se entiende con y sin cuidados de enfermería:



- Con cuidados de enfermería 66,08 €
- Sin cuidados de enfermería..... 55,92 €

D) Banco de Sangre.

D.1) Se entenderá esta tasa por la venta de productos hematológicos conservados o elaborados por el centro, así como la prestación por el indicado centro, de servicios hematológicos.

- Bolsa Hematías 171,20 €
- Bolsa Plaquetas..... 28,54 €
- Bolsa Plasma 10,49 €

E) Transporte Sanitario en Emergencias queda estructurado:

- Servicio de Ambulancia Medicalizada 877,11 €
- Servicio de Helicóptero Medicalizado..... 5.890,82 €

F) Las pruebas, técnicas y otros tratamientos relacionados a continuación se facturarán, a los precios detallados:

➤ *Hematología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HEMOGRAMA Y FÓRMULA AUTOMATIZADOS	4,04 €
TP	14,09 €
VSG	1,08 €
TTPA	18,73 €
FIBRINÓGENO	35,13 €
FROTIS DE SANGRE PERIFÉRICA Y FÓRMULA	5,95 €
GRUPO SANGUÍNEO (A, B,O Y RH) INCLUYENDO S	15,90 €
AC. IRREGULARES, SCREENING (COOMBS INDIRECTO)	41,77 €
DÍMERO D	8,78 €
ANTIGLOBULINA DIRECTA POLIESPECÍFICA	3,46 €
RETICULOCITOS MANUAL	11,49 €
DOSIFICACION DE FACTORES (UNITARIO)	12,83 €
ANTITROMBINA III	12,67 €
AC. IRREGULARES, IDENTIFICACIÓN	11,43 €
ANTICOAGULANTE LÚPICO	25,72 €
AC. IRREGULARES, TITULACION	27,63 €
CRIALUTININAS SCREENING	46,02 €
ANTIGLOBULINA DIRECTA MONOESPECÍFICA	11,31 €
ELUCION ERITROCITARIA	14,59 €
MÉDULA ÓSEA ASPIRADO	72,98 €
CRIAGLUTININAS TITULACION	11,21 €
HAPTOGLOBINA (ID RADIAL)	14,28 €
MÉDULA ÓSEA BIOPSIA	92,77 €
* PLASMAFÉRESIS (SESIÓN)	771,17 €

➤ *Pruebas de Anatomía Patológica.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Autopsia	814,42 €
Biopsia	65,12 €
Biopsia de Tumores óseos	98,35 €
Biopsia de pieza de Digestivo con disección ganglionar	84,80 €



Biopsia Mastectomía con vaciamiento axilar	129,90 €
Neoplasias ginecológicas	113,49 €
Biopsia renal	120,36 €
Biopsia Extremidades (isquemia)	146,87 €
Citología	21,04 €
PAAF	59,96 €
Biopsia intraoperatoria	329,28 €
Técnica histoquímica (unidad)	20,19 €
Técnica inmunohistoquímica (unidad)	29,22 €
Inmunofluorescencia (unidad)	33,34 €
Microscopía electrónica	198,51 €
Histomorfometría	198,51 €
Hibridación	160,47 €
Consultas (aparte técnicas, etc.)	99,26 €
Fotografía macro y micro	61,21 €
Descripción microscópica no estandarizada	24,82 €

➤ *Pruebas de Análisis Clínicos.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
BIOQUÍMICA PERFIL GENERAL	58,96 €
ACETONA.	5,80 €
ACIDO FOLICO	13,40 €
ACIDO LACTICO.	8,99 €
ACIDO URICO.	5,90 €
ACIDO VALPROICO.	19,22 €
ACLARAMIENTO DE CREATININA.	6,33 €
ALANINA-AMINOTRANSFERASA (GPT).	5,73 €
ALBUMINA.	7,04 €
ALFA-1 FETOPROTEINA.	15,58 €
AMILASA, ALFA.	6,57 €
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO La (SSB).	23,78 €
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO RNP.	31,84 €
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO Ro (SSA).	23,78 €
ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (ANA).	23,07 €
ANTIGENO CA 19.9. SUERO.	18,21 €
ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA).	17,88 €
ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA).	24,09 €
ASPARTATO-AMINOTRANSFERASA (GOT).	5,75 €
BILIRRUBINA DELTA.	5,75 €
BILIRRUBINA DIRECTA.	5,96 €
BILIRRUBINA.	6,12 €
CALCIO.	6,23 €
CARBAMAZEPINA.	25,61 €
CLORUROS.	6,30 €
COLESTEROL HDL.	6,82 €
COLESTEROL LDL.	9,54 €
COLESTEROL TOTAL.	5,87 €
COLINESTERASA.	6,11 €
COMPLEMENTO, COMPONENTE C3.	14,63 €
COMPLEMENTO, COMPONENTE C4.	14,79 €
CORTISOL TOTAL.	22,13 €
CREATININA.	5,78 €



CREATINQUINASA (CK).	6,86 €
CREATINQUINASA-MB (CK-MB).	15,45 €
DIAGNOSTICO EMBARAZO.	8,94 €
DIGOXINA.	23,98 €
ESTRADIOL, 17 BETA.	18,72 €
FACTOR REUMATOIDE.	14,72 €
FERRITINA. SUERO.	11,12 €
FOSFATASA ALCALINA.	5,94 €
FOSFATOS	6,04 €
FSH (HORMONA FOLICULO-ESTIMULANTE).	16,56 €
GAMMA-GLUTAMIL-TRANSPEPTIDASA (GGT).	5,88 €
GASOMETRIA (EQUILIBRIO ACIDO-BASE).	6,41 €
GLUCOSA.	5,96 €
GONADOTROPINA CORIONICA (BETA).	17,56 €
GONADOTROPINA CORIONICA TOTAL.	23,51 €
HIERRO.	7,46 €
INMUNOGLOBULINA A (IgA).	10,80 €
INMUNOGLOBULINA E (IgE) TOTAL.	15,66 €
INMUNOGLOBULINA G (IgG).	10,80 €
INMUNOGLOBULINA M (IgM).	10,80 €
LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH).	5,80 €
LH (HORMONA LUTEINIZANTE).	14,86 €
MAGNESIO.	8,12 €
PARATHORMONA.	14,94 €
PH. ORINA. POT	6,32 €
POTASIO. E	6,17 €
PROTEINA C REACTIVA (PCR).	19,08 €
PROTEINA ORINA.	6,14 €
PROTEINA SUERO.	5,77 €
SANGRE OCULTA.	13,67 €
SEDIMENTO URINARIO.	7,74 €
SEMINOGRAMA, FERTILIDAD.	43,35 €
SISTEMATICO DE ORINA.	6,76 €
SODIO.	6,11 €
* TEST DE ALCOHOLEMIA	56,11 €
* TEST O'SULLIVAN	45,11 €
TESTOSTERONA.	19,79 €
TIROXINA LIBRE (T4).	21,26 €
TRANSFERRINA.	15,63 €
TRIGLICERIDOS.	6,11 €
TSH (TIROTROPINA).	15,26 €
UREA.	5,84 €
VITAMINA B12.	28,07 €

➤ *Pruebas de Cardiología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ELECTROCARDIOGRAMA	24,74 €
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	138,08 €
ERGOMETRIA (PRUEBA ESFUERZO)	77,19 €
TÉCNICA DE HOLTER	88,08 €
CATETERISMO DIAGNÓSTICO	307,84 €
CORONARIOGRAFÍA	675,98 €



ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA	3.054,82 €
ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA para implantación de stent, sin incluir la prótesis	3.131,81 €

➤ *Pruebas de Aparato Digestivo.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Gastroscofia diagnóstica	184,55 €
Colonoscopia diagnóstica	269,07 €
Dilatación de estenosis digestivas	1.154,88 €
Gastrostomía percutánea endoscópica	1.372,61 €
Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE)	685,36 €
Manometría ano-rectal	178,76 €
Manometría esofágica y ph metría	357,48 €

➤ *Pruebas de Medicina Nuclear*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Angiogramografía cerebral.	88,39 €
Angiogramografía hepática con coloides.	51,47 €
Angiogramografía testicular.	32,20 €
Captación tiroidea con 131-Iodo.	19,33 €
Captación tiroidea con 99m-Tc.	19,10 €
Cisternografía isotópica.	317,73 €
Cistografía isotópica.	39,66 €
Filtración glomerular (GFR).	33,44 €
Flebografía isotópica.	96,97 €
Flujo plasmático renal efectivo (EFPR).	141,83 €
Gammagrafía cardiaca con 201-Talio. Reposo.	93,10 €
Gammagrafía cardiaca con 201-Talio. Reposo/Esfuerzo/Dipiridamol.	151,69 €
Gammagrafía cardiaca con 67-Galio.	156,66 €
Gammagrafía cardiaca con 99mTc-pirofosfatos.	49,65 €
Gammagrafía cardiaca con Anticuerpos anti-Miosina.	331,15 €
Gammagrafía cardiaca con Isonitros (MIBI). Reposo.	304,08 €
Gammagrafía cardiaca con Isonitros (MIBI). Reposo/Esfuerzo/Dipiridamol.	351,85 €
Rastreo y SPECT con 123-I-Metayodobencilguanidina (MIBG).	960,09 €
Gammagrafía con leucocitos 99mTc- HMPAO.	347,24 €
Gammagrafía de glándulas salivales.	114,74 €
Gammagrafía de inervación cardiaca con 123-I-MIBG.	188,66 €
Gammagrafía de médula ósea con nanocoloides.	86,78 €
Gammagrafía de motilidad ciliar nasal.	79,05 €
Gammagrafía de paratiroides.	154,06 €
Gammagrafía de reflujo entero-gástrico.	119,98 €
Gammagrafía de reflujo gastro-esofágico.	96,97 €
Gammagrafía de vías biliares.	136,73 €
Gammagrafía de vías lagrimales.	51,47 €
Gammagrafía detección del divertículo de Meckel.	106,37 €



Gammagrafía dinámica tubárica.	63,48 €
Gammagrafía esplénica con hematies lesionados	48,88 €
Gammagrafía hepática con 67-Galio.	324,33 €
SPECT hepático para la detección de hemangiomas	174,17 €
Gammagrafía ósea en 3 tiempos.	84,95 €
Gammagrafía ósea localizada.	51,46 €
Gammagrafía ósea localizada con 201Talio / 99mTecnecio.	169,67 €
Gammagrafía ósea localizada con 67-Galio / 99m-Tecnecio.	342,30 €
Gammagrafía para detección de hemorragia digestiva.	101,00 €
Gammagrafía pulmonar con 67-Galio.	257,36 €
Gammagrafía pulmonar de función residual.	29,99 €
Gammagrafía pulmonar de perfusión.	63,48 €
Gammagrafía pulmonar de ventilación.	149,42 €
Gammagrafía pulmonar de ventilación/perfusión (V/Q).	212,89 €
Gammagrafía renal con DMSA.	62,84 €
Gammagrafía suprarrenal con 131-I-Colesterol.	437,72 €
Gammagrafía tiroidea con 123-Iodo.	107,65 €
Gammagrafía tiroidea con 131-Iodo.	10,97 €
Gammagrafía tiroidea con 99mTecnecio.	10,73 €
Índice de extracción tubular (TER)	192,45 €
Inmunogammagrafía.	581,30 €
Linfografía isotópica.	222,60 €
Rastreo corporal con 131-Iodo.	273,86 €
Rastreo corporal con 201-Talio.	218,68 €
Rastreo corporal con 99mTc- DMSA pentavalente (DMSA-(V))	193,08 €
Mamogammagrafía con 99mTc- Isonitros (MIBI)	429,65 €
Rastreo corporal total con 67-Galio	391,30 €
Renograma isotópico.	133,90 €
Renograma isotópico con Captopril.	295,91 €
Renograma isotópico con diuresis forzada.	159,63 €
Salivograma isotópico	34,67 €
Scan óseo	59,83 €
SPECT cardiaco. Reposo / Viabilidad	307,94 €
SPECT cardiaco. Reposo/Stress Farmacológico/Gated	436,46 €
SPECT cardiaco Reposo/Esfuerzo/Gated	498,65 €
SPECT cerebral con 99m Tc- HMPAO / ECD	347,24 €
SPECT hepático	101,70 €
SPECT óseo	101,68 €
Test de descarga con perclorato.	19,65 €
Tránsito esofágico isotópico.	53,93 €
Tto con anticuerpos monoclonales.	1.632,16 €
Tto de artritis con 32-Fosforo.	147,77 €
Tto de artritis con 90-Ytrio.	243,84 €
Tto de derrames y ascitis con 32-Fosforo.	147,77 €
Tto de la policitemia vera con 32-Fosforo.	147,77 €
Tto del dolor en metástasis óseas con 153-Samarium.	1.468,79 €
Tto del dolor en metástasis óseas con 89-Estroncio.	1.468,79 €
Tto del hipertiroidismo con 131-Iodo.	163,57 €
Vaciamiento gástrico isotópico.	148,44 €
Ventriculografía isotópica de equilibrio. Reposo.	142,86 €



Ventriculografía isotópica de equilibrio. Reposo/Esfuerzo.	142,86 €
Ventriculografía isotópica de Primer paso. Reposo.	34,03 €
Ventriculografía isotópica de Primer paso. Reposo/Esfuerzo.	57,17 €
Gammagrafía de receptores de somatostatina	761,10 €
Gammagrafía Ósea en 3 tiempos + Scan Óseo	126,81 €
SPECT con Galio-67	391,30 €
SPECT cerebral con Talio-201	378,87 €
Linfogammagrafía preoperatoria para detección de Ganglio Centinela	281,27 €
Gammagrafía ósea en 3 tiempos y SPECT óseo	153,14 €
Gammagrafía con Ac Antigranulocitos-Tc99m (Leukoscan)	686,08 €
Cirugía Radiodirigida	281,27 €
Revisión 1 mes / 6 meses post-tratamiento con Yodo-131	94,62 €
Revisión 1 mes / 4 meses post-tratamiento con Metastron/Quadramet	94,62 €
Spect cerebral con DAT-SCAN	948,81 €
Determinación de volumen eritrocitario	313,21 €
Pet - Tac	1.230,59 €

➤ *Pruebas de Microbiología.*

1. *BACTERIOLOGÍA*

○ *EXÁMENES DIRECTOS DE MUESTRA*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
EXAMEN EN FRESCO	3,94 €
TINTA CHINA	6,33 €
EXAMEN EN CAMPO OSCURO	10,00 €
EXAMEN CON KOH	7,43 €
TINCIÓN DE GRAM	7,86 €
TINCIÓN DE ÁZUL DE METILENO	7,43 €
TINCIÓN DE ZIEHL-NIELSEN, KINYOLIN...	11,85 €
TINCIÓN DE GIEMSA	12,34 €
TINCIÓN DE AURAMINA	9,61 €
TINCIÓN DE NARANJA DE ACRIDINA	6,56 €
TINCIÓN DE BLANCO DE CALCOFLUOR	7,15 €
TINCIÓN DE PLATA-METAMINA	16,66 €
TINCIÓN DE TRICROMICA	15,68 €
TINCIÓN DE AZUL DE TOLUIDINA	12,83 €
INMUNOFLUORESCENCIA DIRECTA SOBRE MUESTRA (I.F.D.)	38,99 €
SCREENING DE ORINA	4,87 €
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA LÍQUIDOS	47,57 €
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA VIRUS GASTROINTESTINALES	71,11 €

○ *CULTIVOS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
UROCULTIVO	5,46 €
HEMOCULTIVO, POR CADA EXTRACCIÓN	23,22 €
COPROCULTIVO	15,62 €
CULTIVO DE L.C.R.	21,30 €
CULTIVO DE LÍQUIDOS ESTÉRILES INCLUIDA BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	16,98 €
CULTIVO DE MUESTRA GENITAL	20,16 €
CULTIVO DE BACTERIAS HABITUALES DEL APARATO RESPIRATORIO INFERIOR	18,74 €
CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO, ÓTICO, OCULAR, NASAL, SIN GRAM	12,45 €
CULTIVO DE EXUDADO SUPERFICIAL, SIN BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	24,03 €
CULTIVO DE EXUDADO PROFUNDO, CON BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	24,03 €
CULTIVO DE BIOPSIAS Y PUNCIONES ASPIRACIONES CON AGUJA FINA (P.A.A.F.)	22,34 €
CULTIVO DE PUNTA DE CATÉTER Y OTROS DISPOSITIVOS	5,96 €
CULTIVO BACTERIANO DE CONTROLES DE ESTERILIDAD (SUPERFICIES, DISPOSITIVOS)	7,59 €
CULTIVO DE GÉRMESES NO HABITUALES (Legionella, Bordetella, Leptospira..)	16,98 €
CULTIVO DE MICOBACTERIAS	52,98 €
CULTIVO DE HONGOS	17,75 €
CULTIVO DE MYCOPLASMA/UREAPLASMA	21,13 €
CULTIVO DE CHLAMYDIA	66,69 €
CULTIVOS PARASITOLÓGICOS (LEISHMANIA), EXCEPTO TRICHOMONAS	17,10 €
CULTIVO DE INCUBACIÓN PROLONGADA	26,44 €
CULTIVOS CUANTITATIVOS EXCEPTO ORINA	16,98 €

○ *PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN Y SENSIBILIDAD*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
IDENTIFICACIÓN Y ANTIBIOGRAMA DE BACTERIAS	30,37 €
IDENTIFICACIÓN DE MICOBACTERIAS	34,74 €
ANTIBIOGRAMA DE MICOBACTERIAS	142,12 €
IDENTIFICACIÓN DE HONGOS	24,63 €
ANTIFUNGIGRAMA	24,14 €
PRUEBAS ESPECIALES DE SENSIBILIDAD	54,29 €

○ *VIRUS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS	77,50 €
SENSIBILIDAD DE VIRUS	142,99 €

○ *ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PARÁSITOS EN HECES	15,45 €



PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS	42,05 €
TEST DE GRAHAM	5,52 €
ESTUDIO PARASITOLÓGICO MACROSCÓPICO (ARTRÓPODOS, GUSANOS)	11,36 €

2. SEROLOGÍA

○ HEPATITIS

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HAV Ac IgG	16,49 €
HAV Ac IgM	16,77 €
HBs Ag	11,09 €
HBs Ag CONFIRMATORIO	25,29 €
HBs Ac CUALITATIVO	16,49 €
HBs Ac CUANTITATIVO	28,67 €
HBc Ac TOTAL	16,49 €
HBc Ac IgM	20,10 €
HBc Ag	19,83 €
HBc Ac	19,83 €
HCV Ac	19,72 €
HCV Ac IgM	25,01 €
HCV Ac CONFIRMATORIO	107,71 €
HDV Ag	20,81 €
HDV Ac	16,88 €
HDV Ac IgM	20,10 €
HEV Ac IgG	20,81 €
HEV Ac IgM	26,98 €
HGV Ac	24,75 €

○ SIDA

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HIV Ac 1+2	14,52 €
HIV Ac CONFIRMATORIO	132,28 €
HIV Ag	35,93 €
HIV Ag CONFIRMATORIO	55,88 €

○ SÍFILIS

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
RPR	7,15 €
VDRL	16,93 €
TPHA	14,75 €
FTA-ABS	19,34 €
FTA-ABS IgM	19,83 €

○ DETENCIÓN DE OTROS ANTICUERPOS ESPECÍFICOS

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Ac RUBEOLA IgG	14,52 €
Ac RUBEOLA IgM	19,72 €



Ac RUBEOLA TOTALES	14,52 €
Ac CMV IgG	16,49 €
Ac CMV IgM	19,72 €
Ac HSV IgG	16,49 €
Ac HSV IgM	19,72 €
Ac HETERÓFILOS (AGLUTINACIÓN POR LÁTEX)	9,67 €
Ac EBV VCA IgG	16,88 €
Ac EBV VCA IgM	20,10 €
OTRAS ANTI-EBV	20,10 €
Ac VZV IgG	16,49 €
Ac VZV IgM	19,72 €
Ac HSV 6 Ig TOTALES	22,78 €
Ac HSV 6 IgM	25,01 €
Ac SARAMPIÓN IgG	16,88 €
Ac SARAMPIÓN IgM	20,10 €
Ac PAROTIDITIS IgG	16,88 €
Ac PAROTIDITIS IgM	20,10 €
Ac ADENOVIRUS	29,93 €
Ac INFLUENZA (A,B)	54,51 €
Ac PARAINFLUENZA (1,2,3)	79,14 €
Ac VRS	29,93 €
Ac COXIELLA BURNETTI	55,88 €
Ac MYCOPLASMA IgG	16,88 €
Ac MYCOPLASMA IgM	20,10 €
Ac CHLAMYDIA IgG	19,83 €
Ac CHLAMYDIA Ig M	25,01 €
Ac PICORNAVIRUS	29,93 €
Ac PARVOVIRUS B19 IgG	22,78 €
Ac PARVOVIRUS B19 IgM	26,98 €
Ac HTLV	29,93 €
SEROLOGÍA DE OTROS VIRUS (COXSACKIE..)	29,93 €
ROSA DE BENGALA	6,17 €
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE BRUCELLA	15,45 €
TEST DE COOMBS DE BRUCELLA	27,20 €
Ac BRUCELLA IgM	20,10 €
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE SALMONELLA (O+H) POR ANTÍGENO	15,45 €
SCREENING DE SALMONELLA POR ANTÍGENO	5,79 €
Ac TOXOPLASMA IgA	20,10 €
Ac TOXOPLASMA IgG	14,52 €
Ac TOXOPLASMA IgM	19,72 €
WEIL-FELIX	29,22 €
Ac RICKETTSIA	57,18 €
Ac BORRELIA, LYME	25,01 €
Ac BORRELIA CONFIRMACIÓN	132,28 €
Ac LEPTOSPIRA POR ANTÍGENO	8,84 €
Ac LEGIONELLA IgG	56,69 €
Ac LEGIONELLA IgM	56,69 €
Ac LEISHMANIA (HEMAGLUTINACIÓN)	14,75 €
Ac HIDATIDOSIS (HEMAGLUTINACIÓN)	14,75 €
Ac YERSINIA (HEMAGLUTINACIÓN)	14,75 €
Ac AMEBAS (HEMAGLUTINACIÓN)	14,75 €
Ac ASPERGILLUS (HEMAGLUTINACIÓN)	14,75 €
Ac CANDIDA (HEMAGLUTINACIÓN)	14,75 €



Ac HELICOBACTER	13,92 €
Ac PALUDISMO	26,38 €
Ac TRIQUINOSIS	55,06 €
Ac MICOSIS PROFUNDAS	25,56 €
Ac OTROS PARÁSITOS (CISTICERCUS, FACIOLA, TOXOCARA...)	25,56 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN PASIVA CUANTIFICADA	14,75 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX	6,17 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA (I.F.I.)	57,18 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS PR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	36,60 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNO-BLOT	132,28 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG POR ELISA	16,49 €
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM Y CONFIRMATORIO POR ELISA	20,10 €

○ *DETENCIÓN DE ANTÍGENOS Y TOXINAS*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX (Haemophilus, neumococo, criptococo, neisseria, rotavirus...) POR ANTÍGENO	16,72 €
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR ELISA EN TARJETA	29,93 €
DETECCIÓN DE TOXINAS DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE	36,21 €

○ *PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
HIBRIDACIÓN	93,62 €
P.C.R.	158,51 €
DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL	195,37 €
PRUEBAS MOLECULARES APLICADAS A EPIDEMIOLOGÍA (RFLP, RAPDS,...)	433,67 €
GENOTIPO DE VIRUS	369,93 €

➤ *Pruebas de Neumología.*

<i>CONCEPTOS FACTURABLES</i>	<i>TARIFA</i>
* BRONCOFIBROSCOPIA	180,86 €
BIOPSIA	223,64 €
DIFUSIÓN DE GASES	107,98 €
* ESPIROMETRIA	34,12 €
PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	102,70 €

➤ *Pruebas de Neurofisiología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Electroencefalograma convencional de adultos	75,60 €
Electroencefalograma convencional infantil	110,69 €
Polisomnografía	628,00 €
Electroencefalograma con vídeo hasta 3 horas	223,73 €
Electroencefalograma con vídeo de más de 3 horas	635,34 €
Electromiograma convencional	117,35 €
Otros electromiogramas (de fibra simple, computerizados, pacientes especiales)	182,24 €
Electroneurograma convencional en patología simple	76,23 €
Otros Electroneurogramas	168,40 €
Potenciales evocados	181,38 €
Electrorretinografía	147,33 €

➤ *Pruebas de Oftalmología*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
BIOMICROSCOPIA OFTALMOLOGICA	106,85 €
FOTOCOAGULACION CON LASER EN RETINOPATIA	198,41 €
IRIDOCAPSULOTOMIA O LASER YAG OFTALMOLOGICO	396,17 €
LASER ARGON OFTALMOLOGICO (SESION)	238,11 €
RETINOGRAFIA OFTÁLMICA	50,84 €

➤ *Pruebas de Otorrinolaringología*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
* PRUEBAS VESTIBULARES COMPUTERIZADAS	107,55 €
AUDIOMETRÍA	46,20 €
TIMPANOMETRÍA	47,38 €
LARINGOSCOPIA	38,70 €

➤ *Pruebas de Radiodiagnóstico.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ABDOMEN COMPLETO, INCLUYENDO DECUBITOS Y/O	28,17 €
ABDOMEN,ANTERO.-POSTERIOR	15,64 €
AMBOS HOMBROS 2 PROYECCIONES	28,11 €
AMBOS PIES, 1 PROYECCION	11,08 €
AMBOS PIES, 2 PROYECCIONES	14,81 €
ANGIO RM DE ABDOMEN	333,76 €
ANGIO RM DE CRANEO	216,13 €
ANGIO RM DE CUELLO	208,27 €
ANGIO RM DE TORAX	323,45 €
ANGIO RM VENOSA ABDOMINAL	289,00 €
ANGIO RM VENOSA DE MIEMBROS INFERIORES	170,68 €
ANGIO RM. ARTERIAL DE EXTREMIDADES	299,15 €
ANGIO RM. CEREBRAL Y CUELLO	333,23 €
ANGIO RM. DE AORTA ABDOMINAL E ILIACAS	316,00 €



ANGIO RM. DE ARTERIAS RENALES	324,04 €
ANGIOGRAFIA ARCO AORTICO Y SELECTIVA	965,38 €
ANGIOGRAFIA CEREBRAL UN VASO	624,52 €
ANGIOGRAFIA CEREBRAL CON RM	290,36 €
ANGIOGRAFIA CEREBRAL DOS VASOS	738,71 €
ANGIOGRAFIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS CON R	288,43 €
ANGIOGRAFIA TC. ABDOMEN Y PELVIS, CON CATE	260,93 €
ANTEBRAZO, ANT.POST. Y LAT	11,17 €
AORTOGRAFIA ABDOMINAL	643,47 €
ARPON MANUAL	202,85 €
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILAT	809,77 €
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES UNILA	627,64 €
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES UNILA	741,97 €
ARTERIOGRAFIA PULMONAR	720,69 €
ARTERIOGRAFIA RENAL	764,81 €
ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR (BA/BC) BIL	15,14 €
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) ESTEREOATA	220,20 €
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) PALPABLE	143,08 €
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA CON TC	310,76 €
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA GUIADA POR ECOGRA	156,66 €
BIOPSIA HEPATICA TRASYUGULAR	1.062,43 €
BIOPSIA/TC CARA Y BASE DE CRANEO	317,15 €
CADERA UNILATERAL, 1 PROYECCION	13,72 €
CADERA UNILATERAL, 2 PROYECCIONES	16,81 €
CALCANEOS, 2 PROYECCIONES	13,85 €
CAMBIO DE CATETER	809,43 €
CARA,ORBITA,HENDIDURA ESFENOIDAL ETC..	14,99 €
CATETER URETERAL	984,07 €
CAVOGRAFIA SUPERIOR	541,32 €
CEFALOMETRIA	16,63 €
CHARNELA DORSO-LUMBAR	16,71 €
CISTOGRAFIA	98,02 €
CLAVICULA	14,70 €
CODO, ANT.-POST. Y LAT	14,35 €
COLANGIO RM.	151,32 €
COLANGIO RM. E HIGADO CON CONTRASTE	315,45 €
COLANGIOGRAFIA TRASCOLECISTICA	323,50 €
COLOCACION DE ARPON GUIA CON ESTEREOATAXIA	219,84 €
COLOCACION DE ARPON GUIA CON PLANTILLA	279,99 €
COLOCACION DE ARPONES DE MAMA CON CONTROL	149,65 €
COLUMNA CERVICAL AP. Y LATERAL	14,13 €
COLUMNA CERVICAL. OTRAS	18,66 €
COLUMNA DORSAL, A-P Y LATERAL	17,67 €
COLUMNA DORSAL, OTRAS PROYECCIONES	23,63 €
COLUMNA LUMBOSACRA AP.L. Y OBLICUAS	29,05 €
COLUMNA LUMBOSACRA, ANT.-POST. Y LATERAL	17,16 €
COLUMNA TOTAL, 1 PROYECCION	17,05 €
COLUMNA TOTAL, BIPEDESTACION, 2 PROYECCION	29,51 €
COLUMNA TOTAL: TEST DE BENDING	23,65 €
CRANEO	13,49 €
CUMS (CISTOURETROGRAFIA MICCIONAL SERIADA)	99,58 €
DACRIOCISTOGRAFIA UNILATERAL	106,35 €
DEDOS, 2 PROYECCIONES	11,41 €



DILATACION DE ESTENOSIS URETRALES	1.728,72 €
DOPPLER ABDOMINAL	81,31 €
DOPPLER AORTO-ILIACO	51,08 €
DOPPLER DE MAMA	35,39 €
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES ARTERIAL	89,06 €
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES VENOSO	54,48 €
DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES ARTERIAL	76,01 €
DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES VENOSO	59,59 €
DOPPLER DE PENE	104,16 €
DOPPLER DE TESTICULOS	41,99 €
DOPPLER DE TRONCOS SUPRAAORTICOS	69,12 €
DOPPLER DE UNION CERVICOTORACICA VENOSA (Y	58,63 €
DOPPLER HEPATICO	78,41 €
DOPPLER RENAL	77,84 €
DRENAJE BILIAR PERCUTANEO EXTERNO	926,76 €
DRENAJE DE COLECCIONES LIQUIDAS (CUALQUIER	769,65 €
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS Y COLECCION	779,29 €
ECOG. DE CUELLO (TIROIDES, PAROTIDAS, SUBM	45,34 €
ECOGRAFÍA DE PARTES BLANDAS	46,49 €
ECOGRAFÍA OFTALMICA	44,03 €
ECOGRAFÍA ABDOMINO-PELVICA	65,62 €
ECOGRAFIA ARTICULAR	48,27 €
ECOGRAFIA CANAL VERTEBRAL	32,03 €
ECOGRAFÍA DE ABDOMEN COMPLETO (INCLUYE REN	43,31 €
ECOGRAFÍA DE APARATO URINARIO (RENAL-VEJIG	41,19 €
ECOGRAFIA DE CADERA NEONATAL	20,70 €
ECOGRAFÍA DE ESCROTO	38,82 €
ECOGRAFÍA DE MAMA	45,00 €
ECOGRAFÍA DE PENE	43,98 €
ECOGRAFÍA DE TORAX	47,60 €
ECOGRAFIA OBSTETRICA (PRIMER TRIMESTRE)	47,45 €
ECOGRAFIA PELVICA	62,05 €
ECOGRAFIA PORTATIL	115,64 €
ECOGRAFIA TRASCRANEAL	35,20 €
ECOGRAFIA TRASFONTANELAR	29,84 €
ECOGRAFIA TRASRECTAL	49,28 €
EDAD OSEA	11,43 €
EMBOLIZACION DE VARICOCELE BILATERAL	1.630,47 €
ENDOPROTESIS BILIAR	4.014,50 €
ENDOPROTESIS TUBO DIGESTIVO	3.951,28 €
ENEMA DOBLE CONTRASTE COLON	291,85 €
ENEMA OPACO	156,63 €
ENEMA OPACO (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	154,23 €
ESCAPULA	14,55 €
ESOFAGO	61,39 €
ESOFAGO FUNCION DE DEGLUCION	90,95 €
ESOFAGO GASTRODUODENAL	95,70 €
ESOFAGO GASTRODUODENAL (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	126,38 €
ESTERNON	19,52 €
ESTUDIOS DINAMICOS	59,14 €
EXPLORACIONES QUIROFANO DIGESTIVO	41,99 €
EXPLORACIONES QUIROFANO UROLOGICAS	42,40 €



FEMUR ANT.-POST. Y LAT (MUSLO)	16,58 €
FISTULOGRAFIA	99,21 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR UNILATERAL	384,15 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO SUPERIOR UNILATERAL	190,93 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILATER	461,00 €
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES BILATER	509,93 €
GALACTOGRAFIA	165,93 €
GASTRODUODENAL CON TRANSITO INTESTINAL	230,75 €
GASTRODUODENAL DOBLE CONTRASTE	209,67 €
HISTEROSALPINGOGRAFIA.	208,79 €
HOMBRO, 2 PROYECCIONES	14,67 €
HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ	12,12 €
HUMERO, 2 PROYECCIONES	15,90 €
INTERVENCIONISMO DE ABDOMEN CON CONTROL DE	485,07 €
INTERVENCIONISMO DE TORAX CON CONTROL DE E	172,41 €
MAMA RESTANTE	36,14 €
MAMOGRAFIA 2 PROYECCIONES	39,41 €
MAMOGRAFIA LOCALIZADAS	28,82 €
MAMOGRAFIA MAGNIFICACION	23,75 €
MAMOGRAFIA MAS DE 2 PROYECCIONES	65,25 €
MAMOGRAFIA SCREENING	39,34 €
MANDIBULA DOS PROYECCIONES	15,21 €
MANO, 2 PROYECCIONES	14,26 €
MANOS, 1 PROYECCION	14,52 €
MASTOIDES CUATRO PROYECCIONES	26,35 €
MENSURACION DE MIEMBROS	20,01 €
MUÑECA COMPLETA,3 PROYECCIONES	14,66 €
MUÑECA, 1 PROYECCION	15,58 €
MUÑECA, ANT.-POST Y LAT	11,66 €
NEFROSTOMIA PERCUTANEA	876,42 €
NEUMOQUISTOGRAFIA	44,01 €
ORTOPANTOMOGRAFIA	13,93 €
OTRAS EMBOLIZACIONES	2.766,48 €
OTRAS EXPLORACIONES CON PORTATIL	16,39 €
PAAF (PUNCION-ASPIRACION CON AGUJA FINA)	176,12 €
PARRILLA COSTAL	22,89 €
PELVIS AP Y OBLICUAS	20,10 €
PELVIS, ANTERO-POSTERIOR	15,92 €
PIE COMPLETO, 3 PROYECCIONES	20,57 €
PIE, ANT.-POST. Y LAT	14,17 €
PIELOGRAFIA ASCENDENTE	193,60 €
PIELOGRAFIA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	140,81 €
PIES EN CARGA	27,71 €
PROYEC. ESPECIALES DE TORAX: DECUBITOS, LO	17,03 €
PUNCION ASPIRACION CON AGUJA FINA GUIADA P	110,23 €
PUNCION-ASPIRACION AGUJA FINA CON TC	211,89 €
QUIMIOEMBOLIZACION HEPATICA	971,85 €
RADIOGRAFIA LAT. CAVUM.	12,67 €
RADIOGRAFIA PIEZA QUIRURGICA DE MAMA	55,66 €
RADIOSCOPIA DE TORAX	45,66 €
RECONSTRUCCION 3D	21,26 €
RECONSTRUCCION MULTIPLANAR	21,81 €
RM DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	310,97 €



RM DE CORAZON	249,40 €
RM DE ABDOMEN SIN CONTRASTE	182,92 €
RM DE ABDOMEN SIN Y CON CONTRASTRE	327,01 €
RM DE ATM SIN/CON CONTRASTE	282,88 €
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) CON CONTRAST	637,98 €
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN CONTRAST	264,21 €
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN/CON CONT	639,04 €
RM DE CADERAS UNI O BILATERAL	159,94 €
RM DE CAVUM CON CONTRASTE	493,55 €
RM DE CEREBRO CON CONTRASTE	513,09 €
RM DE CEREBRO SIN CONTRASTE	214,46 €
RM DE CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	306,86 €
RM DE CODO	161,40 €
RM DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	501,37 €
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	179,81 €
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	279,25 €
RM DE COLUMNA COMPLETA SIN CONTRASTE ("PHA	124,84 €
RM DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	256,28 €
RM DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	156,89 €
RM DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	289,09 €
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN CONTRASTE	131,05 €
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN/CON CONTRASTE	300,43 €
RM DE CORAZON SIN Y CON CONTRASTE	352,49 €
RM DE CORAZON Y GRANDES VASOS	346,87 €
RM DE CRANEO SIN CONTRASTE	174,38 €
RM DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	286,07 €
RM DE CUELLO CON CONTRASTE	501,37 €
RM DE CUELLO SIN CONTRASTE	216,80 €
RM DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	313,41 €
RM DE EXTREMIDAD SUPER. O INFER. NO ARTICU	206,66 €
RM DE EXTREMIDAD SUPERIOR-INFERIOR ARTICUL	337,45 €
RM DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	191,88 €
RM DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	293,53 €
RM DE HIGADO SIN/CON CONTRASTE	371,61 €
RM DE HIPOFISIS CON CONTRASTE	487,85 €
RM DE HIPOFISIS SIN CONTRASTE	127,59 €
RM DE HOMBRO	163,30 €
RM DE HPOFISIS SIN/CON CONTRASTE	404,37 €
RM DE MAMA SIN/CON CONTRASTE	306,80 €
RM DE MANO	139,82 €
RM DE MUÑECA	140,97 €
RM DE ORBITAS SIN CONTRASTE	155,55 €
RM DE ORBITAS SIN/CON CONTRASTE	317,78 €
RM DE OROFARINGE CON CONTRASTE	501,37 €
RM DE PELVIS SIN CONTRASTE	341,45 €
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	351,44 €
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	383,56 €
RM DE PIE	140,28 €
RM DE RODILLA	142,25 €
RM DE SACRO. SACROILIACAS CON CONTRASTE	261,45 €
RM DE SACRO. SACROILIACAS SIN CONTRASTE	117,16 €
RM DE TOBILLO	146,65 €
RM DE TORAX SIN Y CON CONTRASTE	328,14 €



RODILLA A-P Y LAT. CON OBLICUAS, MIN. 3 PR	29,22 €
RODILLA COMPLETA, A-P LAT Y AXIAL	27,27 €
RODILLA, ANT.-POST. Y LATERAL	14,00 €
RODILLAS BILATERAL	24,45 €
SACROCOXIS, 2 PROYECCIONES	16,34 €
SACROILIACAS PA Y OBLICUAS	29,42 €
SACROILIACAS PA.	13,42 €
SENOS PARANASALES	14,37 €
SEÑALIZACION DE CAMPOS PARA RADIOTERAPIA G	34,40 €
SERIE OSEA COMPLETA	43,16 €
SIALOGRAFIA	290,03 €
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE	64,38 €
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	106,72 €
TC ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	329,84 €
TC ABDOMINO-PELVICO CON CONTRASTE	271,87 €
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	129,99 €
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE(ESTUDIO PEDIÁTRICO)	145,54 €
TC ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRASTE	373,20 €
TC CEREBRO CON CONTRASTE	258,89 €
TC CEREBRO SIN CONTRASTE	67,01 €
TC CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	254,84 €
TC DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	57,25 €
TC DE ABDOMEN CON CONTRASTE	247,86 €
TC DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	231,01 €
TC DE ATM SIN CONTRASTE	94,34 €
TC DE BASE DE CRANEO CON CONTRASTE (FOSA P	270,15 €
TC DE BASE DE CRANEO SIN CONTRASTE (FOSA P	49,54 €
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN CO	75,37 €
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN/CO	200,57 €
TC DE CAVUM CON CONTRASTE	172,43 €
TC DE CAVUM SIN/CON CONTRASTE	332,38 €
TC DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	221,62 €
TC DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	71,01 €
TC DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	169,94 €
TC DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	221,26 €
TC DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	63,82 €
TC DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	173,99 €
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA CON CONTRASTE	197,81 €
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN CONTRASTE	57,56 €
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN/CON CONTRAST	294,17 €
TC DE COLUMNA SIN CONTRASTE	61,81 €
TC DE COLUMNA SIN/CON CONTRASTE	156,23 €
TC DE CRANEO CON CONTRASTE	146,40 €
TC DE CRANEO SIN CONTRASTE	45,08 €
TC DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	156,34 €
TC DE CUELLO CON CONTRASTE	229,49 €
TC DE CUELLO SIN CONTRASTE	68,97 €
TC DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	293,24 €
TC DE CUELLO-TORAX-ABDOMEN-PELVIS CON CONT	377,04 €
TC DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	186,81 €
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR CON C	261,10 €
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN C	61,86 €



TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN/C	233,87 €
TC DE LARINGE SIN CONTRASTE	80,90 €
TC DE LARINGE SIN/CON CONTRASTE	178,89 €
TC DE LOCALIZACION PARA RADIOCIRUGIA (ESTE	216,25 €
TC DE MANDIBULA SIN CONTRASTE	78,69 €
TC DE MANDIBULA SIN/CON CONTRASTE	182,49 €
TC DE ORBITA CON CONTRASTE	198,51 €
TC DE ORBITA SIN CONTRASTE	68,89 €
TC DE ORBITA SIN/CON CONTRASTE	329,18 €
TC DE OROFARINGE CON CONTRASTE	191,20 €
TC DE OROFARINGE SIN CONTRASTE	61,09 €
TC DE OROFARINGE SIN/CON CONTRASTE	301,43 €
TC DE PELVIS CON CONTRASTE	267,35 €
TC DE PELVIS SIN CONTRASTE	61,40 €
TC DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	191,36 €
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS CON CONTRA	271,84 €
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN CONTRA	72,57 €
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN/CON CO	219,00 €
TC DE SILLA TURCA SIN CONTRASTE	57,20 €
TC DE SILLA TURCA SIN/CON CONTRASTE	283,96 €
TC DE TORAX CON CONTRASTE	277,79 €
TC DE TORAX DE ALTA DEFINICION	67,09 €
TC DE TORAX SIN CONTRASTE	106,88 €
TC DE TORAX SIN/CON CONTRASTE	222,75 €
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS CON CONTRASTE	392,56 €
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS SIN CONTRASTE	115,08 €
TC FACIAL/SENOS CON CONTRASTE	308,21 €
TC FACIAL/SENOS SIN CONTRASTE	183,76 €
TC FACIAL/SENOS SIN/CON CONTRASTE	253,34 €
TC TORACO-ABDOMINAL CON CONTRASTE	250,09 €
TC TORACO-ABDOMINAL SIN CONTRASTE	143,96 €
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	166,66 €
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRAS	380,56 €
TC TORAX SIN/CON CONTRASTE	241,13 €
TC VASCULAR DINAMICO CEREBRAL CON CONTRAST	259,83 €
TIBIA-PERONE (PIERNA) ANT.-POST. Y LAT	15,76 €
TOBILLO COMPLETO, 3 PROYECCIONES	21,35 €
TOBILLO, ANT.-POST. Y LAT	14,15 €
TOMOGRFIA CONVENCIONAL	74,30 €
TORAX PORTATIL	18,11 €
TORAX, P-A	13,50 €
TORAX, P-A Y LAT	17,90 €
TRANSITO COMPLETO	94,03 €
TRANSITO INTESTINAL	213,52 €
TRATAMIENTO PERCUTANEO DE LA LITIASIS RENO	2.614,89 €
URETROCISTOGRAFIA RETROGRADA	258,74 €
UROGRAFIA INTRAVENOSA	177,65 €
UROGRAFIA INTRAVENOSA INCLUIDA POSIBLE TOM	207,21 €
VERTEBROPLASTIA	1.029,64 €
VIA BILIAR DIRECTA POR TUBO	113,62 €



➤ *Pruebas de Urología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
FLUJOMETRÍA	179,07 €
CISTOSCOPIA	206,35 €
ESTUDIO PRÓSTATA TRANSRECTAL Y BIOPSIA	324,46 €
ESTUDIO URODINÁMICO	427,49 €
INSTILACIÓN VESICAL	180,19 €

➤ *Otros tipos de Pruebas.*

○ *Otros tipos de Análisis*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
TEST DE HIDRÓGENO CON LACTOSA	68,40 €
TEST DE METACOLINA	153,71 €
TEST DE SUDOR	76,27 €
TEST DE UREASA PARA DETECCIÓN DE HELICOBACTER PYLORI.	76,27 €

○ *Amniocentesis*

	TARIFA
	338,46 €

○ *Consultas Ext. Medicina Internas*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PUNCION LUMBAR	259,96 €
SET DE PARACENTESIS	28,61 €

○ *Consultas Ext. Neurología*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PRUEBAS TOXINA BOTULINICA BLEFAROSPASMO	1.023,05 €
PRUEBAS TOXINA BOTULINICA PARA TORTICOLIS	2.047,70 €

○ *Litotricia*

	TARIFA
	1.166,46 €

**2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS**

(Nº COD. 18109-0)

	Tarifas
- Residencia de Ancianos	676,91 €/mes.
- Club de Ancianos	176,84 €/mes

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de Mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de Diciembre, de Exenciones y reducciones)

RESIDENCIAS DE ANCIANOS.

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30€ por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.
- 3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

CLUB DE ANCIANOS

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.
- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:
 - a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
 - b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
 - c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.
- 3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:
 - a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe del las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al **10%**.
 - b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al **15%**.
 - c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al **25%** de las mismas.
 - d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.



e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

3.- POR SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A LA DEPENDENCIA TIPO DOS (T2)

Tarifas

- Por Servicio de Atención Sociosanitaria (T2)..... 1.026,87 €/mes *

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

El nº de código para su ingreso tendrá la siguiente distribución:

Centro	Nº de Código
Centro de Mayores Europa 1	18110-6
Centro de Mayores Care Cáceres	18111-5
CYE Badajoz.....	18112-4
Fundación Hospital San Antonio.....	18113-3

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 7/2006, de 10 de Enero, por el que se crean las estructuras de coordinación de la Atención Sociosanitaria y el Servicio Público de Atención Sociosanitarias en su modalidad Tipo Dos (T2) y se establece su Régimen Jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

Renta per cápita	Reducción
13.721 a 14.420	107 €
13.021 a 13.720	157 €
12.321 a 13.020	207 €
11.621 a 12.320	257 €
10.921 a 11.620	307 €
10.221 a 10.920	357 €
9.521 a 10.220	407 €
8.821 a 9.520	457 €
8.121 a 8.820	507 €
7.421 a 8.120	557 €
6.721 a 7.420	607 €
6.021 a 6.720	657 €
5.321 a 6.020	707 €
4.621 a 5.320	757 €
3.921 a 4.620	807 €
3.221 a 3.920	857 €
2.521 a 3.220	907 €
1.821 a 2.520	957 €
Igual o inferior a 1.820	987 €

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con el/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.



5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

4.- POR SERVICIO PÚBLICO DE CUIDADOS PERSONALES Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA, MODALIDAD TIPO TRES (T3) (Nº COD. 18114-2)

Tarifas

- Por Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia (T3)..... 1.026,87 €/mes *

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 131/2006, de 11 de Julio, por el que se crea el Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), y se establece su régimen jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

<u>Renta per cápita</u>	<u>Reducción</u>
13.721 a 14.420	107 €
13.021 a 13.720	157 €
12.321 a 13.020	207 €
11.621 a 12.320	257 €
10.921 a 11.620	307 €
10.221 a 10.920	357 €
9.521 a 10.220	407 €
8.821 a 9.520	457 €
8.121 a 8.820	507 €
7.421 a 8.120	557 €
6.721 a 7.420	607 €
6.021 a 6.720	657 €
5.321 a 6.020	707 €
4.621 a 5.320	757 €
3.921 a 4.620	807 €
3.221 a 3.920	857 €
2.521 a 3.220	907 €
1.821 a 2.520	957 €
Igual o inferior a 1.820	987 €

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con el/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

**ANEXO XXI****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN.****1. Prestación de Servicios de Residencias. (Nº Cód. 19101-2)****1.1 Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura.**

	Tarifas
- Residencia Universitaria “Juan XXIII” Badajoz	284,27 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero” Cáceres	284,27 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Mario Rosso de Luna” Cáceres	284,27 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia del Complejo Educativo Plasencia.....	284,27 €/mensuales (estancia y alimentación).

EXENCIONES

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios educativos a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

1.2 Residencias de Institutos de Educación Secundaria.

	Tarifas
- Residencia del IES “Pérez Comendador” Plasencia.....	289,95 €/mensuales
- Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa” Badajoz	218,84 €/mensuales
- Residencia del IES “Valle de Ambroz” Hervás	218,84 €/mensuales
- Residencia del IES “Universidad Laboral” Cáceres.....	218,84 €/mensuales
- Residencia del IES “Zurbarán” Navalmoral de la Mata.....	218,84 €/mensuales
- Residencia del IES “Gregorio Marañón” Caminomorisco.....	218,84 €/mensuales

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**Precio Público por prestación de servicios del Instituto Tecnológico Agroalimentario
(Nº Cod. 19102-1)**

**Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al Instituto Tecnológico Agroalimentario.**

- 1.- Coste de personal investigador..... **103,64 €/ día / investigador**
- 2.- Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- 3.- Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología **203,05 €/día de utilización.**
- 4.- Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.....€
- 5.- Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.



ANEXO XXII

PRECIOS PÚBLICOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS

PRECIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2007/2008

POR PRIMERAS, SEGUNDAS O TERCERAS Y SUCESIVAS MATRÍCULAS SE FIJAN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Grados de Experimentalidad de las enseñanzas del apartado 1 del artículo 2 del Decreto 183/2007 de 20 de Julio.

Grado de Experimentalidad 1

Licenciatura en Medicina; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Grado de Experimentalidad 2

Licenciaturas en Biología, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología, Ciencias Ambientales, Química, Veterinaria, Bioquímica, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Grado de Experimentalidad 3

Ingenierías Industrial, Informática, Química, en Agronomía, en Organización Industrial, en Electrónica, en Geodesia y Cartografía, y de Materiales; Ingenierías Técnicas en Electricidad, Electrónica Industrial y Mecánica; Ingeniería Técnica Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Industrias Agrarias y Alimentarias, Hortofruticultura y Jardinería; Ingeniería Técnica Forestal en Explotaciones Forestales; Ingeniería Técnica en Informática de Gestión e Informática de Sistemas; Ingeniería Técnica de Telecomunicación en Sonido e Imagen y en Telemática; Arquitectura Técnica; Ingeniería Técnica de Obras Públicas: especialidades de Transporte y Servicios Urbanos, Hidrología y Construcciones Civiles; Ingeniería Técnica en Topografía; Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.

Grado de Experimentalidad 4

Licenciatura en Física.

Grado de Experimentalidad 5

Licenciaturas en Matemáticas, Ciencias y Técnicas Estadísticas, Psicopedagogía y Documentación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Educación Social y Terapia Ocupacional; Maestro especialidades en Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Audición y Lenguaje.

Grado de Experimentalidad 6

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Economía, Investigación y Técnicas de Mercado, Ciencias Actuariales y Financieras, Geografía, Filología Clásica, Filología Francesa, Filología Inglesa, Filología Hispánica y Filología Portuguesa; Diplomaturas en Ciencias Empresariales, Turismo, Relaciones Laborales y Gestión y Administración Pública.

Grado de Experimentalidad 7

Licenciaturas en Antropología Social y Cultural, Derecho, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Comunicación Audiovisual y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomatura en Trabajo Social.

TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS

ANEXO III

TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS

(Precio del crédito en euros)

Estudios conducentes a los títulos oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero			
Grado de experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas
	Euros	Euros	Euros
1	13,93	17,08	24,61
2	13,49	16,56	23,85
3	13,03	15,96	23,03
4	11,48	14,07	20,29
5	10,41	12,76	18,37
6	8,92	10,93	15,73
7	8,77	10,75	15,51

Estudios conducentes a los títulos oficiales de Máster y Doctorado					
Grado de experimentalidad	Máster (R.D. 56/2005)			Doctorado (R.D. 56/2005)	Programa doctorado (R.D. 778/1998)
	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas	Actividades formativas	
	Euros/crédito ECTS	Euros/crédito ECTS	Euros/crédito ECTS	Euros/crédito ECTS	Euros/crédito
1	24,06	29,50	42,51	24,06	44,82
2	23,55	28,91	41,64	23,55	44,17
3	22,53	27,60	39,82	22,53	42,20
4	19,20	23,53	33,93	19,20	35,82
5	16,90	20,72	29,82	16,90	31,50
6	13,82	16,93	24,37	13,82	25,41
7	13,31	16,31	23,54	13,31	24,78

Tutela académica por tesis doctoral (R. D. 778/1998). En todos los grados de experimentalidad... 88,90
Matrícula doctorado (Artículo 10.5 del R. D. 56/2005). En todos los grados de experimentalidad . 88,90

ANEXO IV**TARIFAS**

I.- Evaluación, pruebas y convalidaciones

Ref.	Concepto	Tarifa
		Euros
I.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	59,57
I.2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	67,03
I.3	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	174,28
I.4	Trabajo o examen de grado	109,55
I.5	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	109,55
I.6	Homologación de títulos extranjeros de posgrado y doctor	133,23
I.7	Tercer Ciclo	
	I.7.1 Examen de suficiencia investigadora	88,44
	I.7.2 Examen para tesis doctoral	109,55
I.8	Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario	
	I.8.1 Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación.	109,55
	I.8.2 Por trabajos exigidos para dicha convalidación	182,45

2. Títulos y Secretaría

2.1	Expedición de títulos académicos	euros
	2.1.1 Doctor	171,55
	2.1.2 Máster	143,37
	2.1.3 Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	115,17
	2.1.4 Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	56,25
	2.1.5 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales	26,41
	2.1.6 Suplemento europeo al título de Doctor	85,77
	2.1.7 Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	57,28
	2.1.8 Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	28,12
	2.1.9 Suplemento europeo al título de Máster	71,68
	2.1.10 Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos	13,21
2.2	Secretaría	
	2.2.1 Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas, traslados de expediente académico e inscripción de Proyecto de Tesis Doctoral	20,86
	2.2.2 Compulsa de documentos	8,19
	2.2.3 Expedición de tarjetas de identidad	4,46
	2.2.4 Tercer Ciclo (R.D. 778/1998)	
	2.2.4.1 Certificado periodo de docencia (Tercer Ciclo)	32,31
	2.2.4.2 Certificado/Diploma de estudios avanzados (Tercer Ciclo)	96,95

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por el Decreto 183/2007, de 20 de Julio, por el que se fijan los Precios Públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2007/2008)

1. Materias sin docencia.

En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito el 25% de los precios públicos de la tarifa ordinaria.

2. Centros adscritos.

Los alumnos de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios públicos establecidos en el Anexo II, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.

3. Convalidación, adaptación y reconocimiento de estudios.

3.1. Los alumnos que obtengan convalidación o adaptación de créditos por estudios realizados en cualquier Centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura, abonarán a la Universidad el 25% de los precios establecidos en el Anexo III. Igualmente se abonará el 25% del precio de matrícula correspondiente a créditos de libre elección cuando la Universidad, a solicitud del alumno, proceda al reconocimiento como crédito de esta naturaleza, tanto por actividades extraacadémicas como por estudios oficiales, realizados por aquél.

3.2. Por la convalidación de estudios universitarios oficiales que hayan sido realizados en Centros de la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos.

4. Becas.

4.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en el Decreto 145/2005, de 7 de junio, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar el precio público por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de exención de precios públicos por prestación de servicios académicos.

4.2. Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente, salvo que gocen de exención por alguna otra causa de las contempladas en este Decreto.

4.3. Para el pago de los servicios académicos regulados en este Decreto, los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

5. Familias numerosas.

5.1. Serán aplicables a los precios públicos previstos en este Decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.

5.2. Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, en el Anexo II, por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el Anexo III, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:



- a) Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal;
- b) Que los anteriores hijos también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo; y
- c) Que la unidad familiar, en su conjunto, tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.

Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

6. Matrículas de honor.

6.1. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno, en el próximo curso académico en el que se matricule, a una bonificación. Ésta equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.

6.2. En particular estarán exentos del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año aquellos alumnos que hayan obtenido la calificación de Matrícula de Honor en el Bachillerato.

7. Alumnos con discapacidad.

7.1. Los alumnos con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) En el caso de primeros estudios, y tratándose de la primera matrícula, tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos establecidos en el Anexo III del presente Decreto.
- b) En el caso de primeros estudios, y tratándose de la segunda matrícula, tendrán derecho a una reducción del 20 por ciento del importe del precio público correspondiente a la misma y que se establece en el Anexo II del presente Decreto.

7.2. Los alumnos que se acojan a esta disposición habrán de aportar la correspondiente certificación acreditativa del grado de discapacidad.

7.3. No gozarán de exención aquellos estudiantes que hubieren tenido derecho a percibir las becas a que se refiere el artículo 11 y no las hubieren solicitado.

8. Víctimas del terrorismo.

8.1. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11 gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo III del presente Decreto.

8.2. Los alumnos que se acojan a esta disposición habrán de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

8.3. No gozarán de exención aquellos estudiantes que hubieren tenido derecho a percibir las becas a que se refiere el artículo 11 y no las hubieren solicitado.

9. Víctimas de la violencia de género.

1. Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el Anexo III del presente Decreto.

2. Las estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

3. No gozarán de exención aquellas estudiantes que hubieran tenido derecho a percibir las becas a que se refiere el artículo 11 y no las hubieran solicitado.